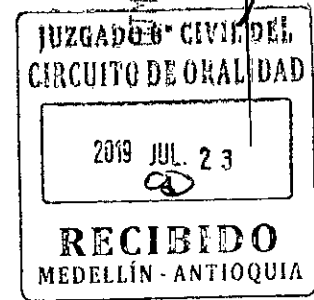


Abogados

Pineda, Palacio & Asociados

40

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2019-227
DEMANDANTE: HENRY CARMONA Y OTRO
DEMANDADOS: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
FOLIOS: 20

Señor Juez,

PABLO ANDRÉS VALENCIA RUIZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 270.018 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de profesional adscrito a la sociedad **ABOGADOS PINEDA, PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S.**, la cual actúa como apoderada de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** (antes QBE SEGUROS S.A.), sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. número 860.002.534-0, representada legalmente para estos efectos por la Dra. **NELLY RUBIELA BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.190.654, por medio del presente escrito me dispongo a dar contestación al llamamiento en garantía formulado por **CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.**, de la siguiente manera:

1. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL PRIMERO. Se divide para facilitar la respuesta del hecho:

- Es cierto que a través de los mencionados apoderados se inició demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de **CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.**
- Es cierto que el objeto de la demanda es el resarcimiento de perjuicios presuntamente ocasionados en el incidente de tránsito ocurrido el 24 de agosto del año 2015 en la ciudad de Medellín.

- Es cierto que en el mencionado incidente de tránsito se vio involucrado el vehículo de placas TSY 994.
- Conforme al RUNT aportado al expediente es cierto que el vehículo de servicio público era de propiedad de la señora GLORIA MARÍA BERRIO y MARIA GUDIELA BERRIO.
- Es cierto que el mencionado vehículo estaba afiliado a la empresa PALENQUE ROBLEDAL

AL SEGUNDO. Se divide para dar respuesta al hecho:

- Respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- Es cierto que el mencionado vehículo estaba afiliado a la empresa PALENQUE ROBLEDAL

AL TERCERO. Es cierto que la codemandada CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL dio respuesta a la demanda formulada por el señor HENRY HERNANDO CARMONA.

AL CUARTO. Es cierto que la codemandada CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL contrató con QBE SEGUROS S.A (Hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.) la póliza No. 000705627225 como póliza básica, y la póliza No. 000705627226 como póliza en exceso.

AL QUINTO. Es cierto que las mencionadas pólizas de seguros mencionadas tienen por tomador a la empresa CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. y tienen cobertura sobre el vehículo de placas TSY 994.

2. FRENTE A LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO

Con fundamento en las consideraciones que se desarrollarán en las excepciones, si bien **no me opongo** a la vinculación de la compañía como llamada en garantía, **si me opongo** respecto de la eventual condena de reembolso solicitud como quiera que, en el presente caso, existe una ausencia de responsabilidad del asegurado pues el propio demandante reconoce que el evento de causó por su imprudencia o impericia al conducir su motocicleta en un piso mojado.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en la contestación de los hechos y oposiciones formuladas en la contestación a la solicitud del llamamiento, procedo a formular las excepciones respectivas de la siguiente manera:

3.1. EXCEPCIONES DE MÉRITO APLICABLES A AMBAS PÓLIZAS DE SEGUROS

3.1.1. PREVIO A CUALQUIER DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA DEBERÁ DECLARARSE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ASEGURADA

Para que pueda surgir una condena respecto de la aseguradora es necesario que se declare la responsabilidad de la asegurada, en el presente caso de la sociedad CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. Lo anterior se desprende de la cláusula denominada *COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*, que predica lo siguiente:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA EXTRACONTRACTUALMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, el accidente de tránsito no es atribuible a CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., sino a dos causas, siendo la primera, una causa extraña relacionada con el estado mojado de la vía y la segunda,

una culpa de la víctima por la línea divisoria de ambos carriles, espacio altamente resbaloso cuando la vía se encuentra mojado y por el cual no podía desplazarse toda vez que, acorde al Código Nacional de Tránsito, las motocicletas como la que usaba el demandante deben desplazarse al costado derecho del carril derecho de la vía.

Por lo anterior, al no ser atribuible el hecho a las entidades accionadas, y específicamente, a la sociedad CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDA, no será posible la afectación de la póliza de seguros por la cual se formula la reclamación.

3.2. EXCEPCIONES DE MERITO APLICABLES A LA PÓLIZA BÁSICA

3.2.1. VALOR ASEGURADO PACTADO PARA LAS LESIONES A UNA PERSONA

En los términos de la póliza contentiva del contrato de seguro, el valor asegurado que se ampara en el evento de lesiones a una persona es de 60 SMLMV para el año 2015, que equivalía a \$644.350. (\$38.661.000)

De esta forma, en el remoto evento en el que surja alguna condena en contra del asegurado, y con ello, una obligación de reembolso contra de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA, con cargo a la mencionada póliza no podrán generarse obligaciones superiores al monto pactado en el seguro, calculadas conforme al salario mínimo para la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Finalmente, en los términos del inciso segundo del numeral 11 de las condiciones generales de la póliza, esta operará en exceso de pagos por parte del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. En el evento en el cual se verifique el pago de alguno de los conceptos pretendidos previamente por el SOAT se descontarán de las eventuales indemnizaciones que se lleguen a reconocer.

3.3. EXCEPCIONES DE MERITO APLICABLES A LA PÓLIZA EN EXCESO

3.3.1. VALOR ASEGURADO PACTADO PARA LAS LESIONES A UNA PERSONA

En los términos de la póliza contentiva del contrato de seguro, el valor asegurado que se ampara en el evento de lesiones a una persona es de 140 SMLMV para el año 2015, que equivalía a \$644.350. (\$90.209.000)

De esta forma, en el remoto evento en el que surja alguna condena en contra del asegurado, y con ello, una obligación de reembolso contra de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA, con cargo a la mencionada póliza no podrán generarse obligaciones superiores al monto pactado en el seguro, calculadas conforme al salario mínimo para la fecha de la ocurrencia del siniestro.

De igual forma, se advierte que el monto asegurado en la suscrita póliza opera en exceso de la póliza básica, esto es, no opera de forma concomitante con la póliza No. 000705627225, sino que, por el contrario, esta sólo podrá ser afectada en el caso de agotamiento de todo el valor asegurado de la póliza básica.

4. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL

Por medio del presente me ratifico en la contestación a los hechos, pretensiones, objeción al juramento estimatorio y solicitudes probatorias formuladas en el escrito de contestación a la acción directa radicado por este apoderado el día 8 de julio del año en curso.

5. PRUEBAS

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá el representante legal de la sociedad llamante en garantía a instancias de la audiencia regulada en el artículo 372 C.G.P.

5.2. DOCUMENTALES: Se les dará pleno valor probatorio a los siguientes:

- 5.2.1. Póliza de seguros No. 000705627225
- 5.2.2. Póliza de seguros No. 000705627226
- 5.2.3. Condiciones generales de la Póliza de Seguro

6. DEPENDIENTE

Por medio del presente escrito y con fundamento en el Decreto 196 de 1971 acredito como mi dependiente a EDUARDO GAVIRIA ISAZA, estudiante de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.037.662.490 de Envigado.

El dependiente queda facultado para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, sacar copias y todas las demás funciones propias de su cargo.

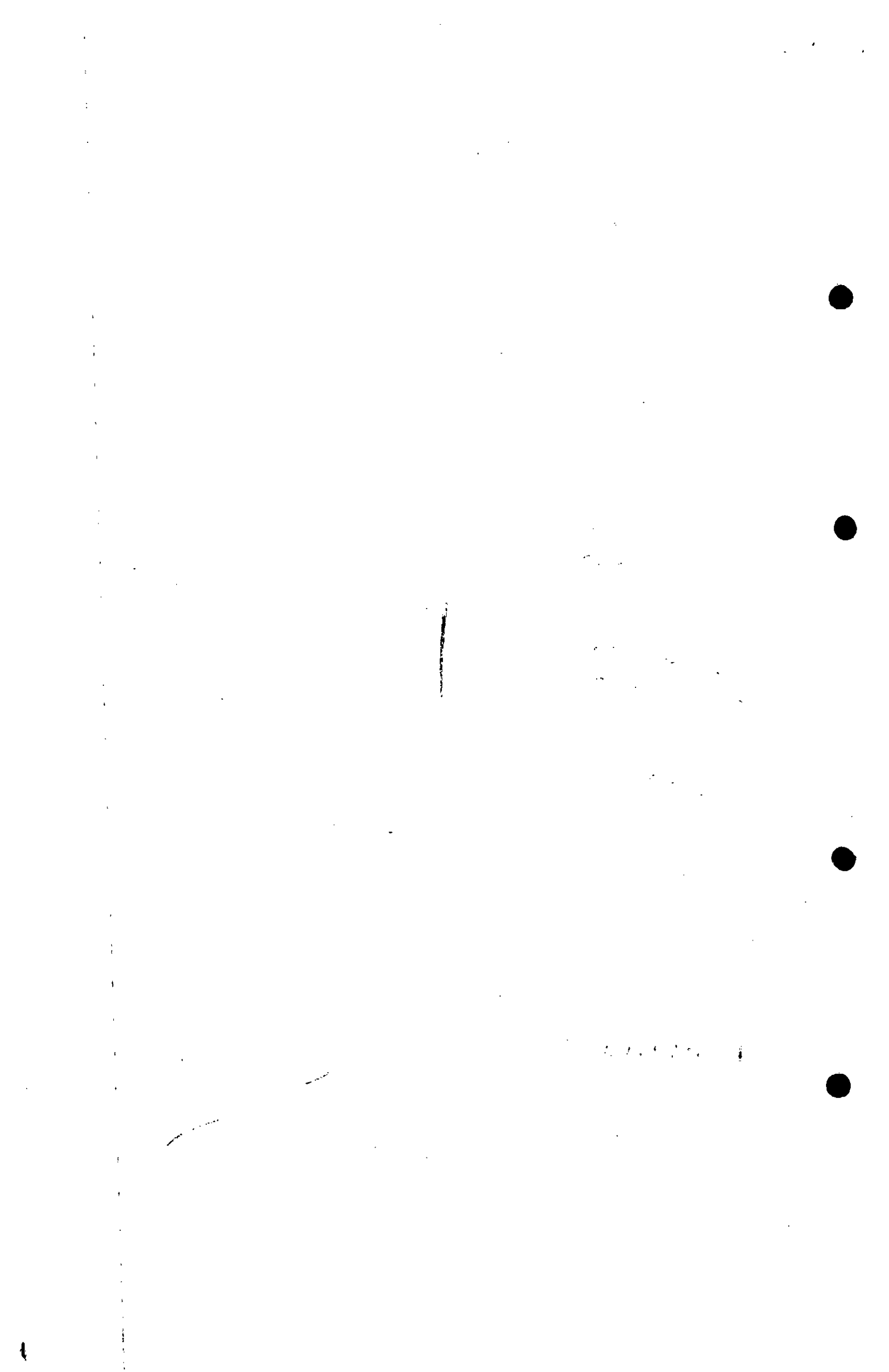
7. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

APODERADO: Carrera 43ª No. 16ª Sur – 38 Oficina No. 706 Medellín
pvr@abogadospinedayasociados.com

Medellín, 19 de julio de 2019

Cordialmente,

Pablo Valencia Ruiz
PABLO ANDRES VALENCIA RUIZ
T.P. 270.018 del C.S. de la J.
C.C. 1.036.643.118
PROFESIONAL ADSCRITO
ABOGADOS PINEDA, PALACIO & ASOCIADOS S.A.S.



46

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. PÓLIZA 000705627225	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR								
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/03/11	DESDE 2015/03/10	HORAS 00:00	HASTA 2016/03/09	HORAS 24:00	366	URBANO

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
BUSETA	82
BUS	102
MICROBUS	67

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	60 SMLMV	10,00	1,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Muerte Accidental - Autos	SI	15.000.000 COP	0,00	0,00
I.T.P - Autos	SI	15.000.000 COP	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS	379.596.824	\$ 379.596.824
	DESCUENTOS		\$
	IVA EN PESOS		\$ 60.735.444
	TASA RUNT		\$ 0
	VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 440.332.268
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 440.332.268

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
00105AG10	MARSHALL Y CIA LTDA. ASESORTES EN SEGUROS	100,00

RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TECNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPY008	CHEVROLET	BUS	2.007	463197	9GCNPR7177B00976	796.844	1.028.794	15.000
MARIA CECILIA VELASQUEZ URIBE	42866788	TPY009	CHEVROLET	BUSETA	2.007	463193	9GCNPR7197B00976	796.844	1.028.794	15.000
SERGIO ALEJANDRO BEDOYA	71336657	TSJ012	CHEVROLET	BUS	2.010	708743	9GCNPR711AB16552	796.844	1.028.794	15.000
LUZ ELENA URIBE MORENO	32538190	TPY018	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T135161	9CNC03CNX7B	796.844	1.028.794	15.000
CARLOS RAMIREZ	70380753	TSI018	MERCEDES	BUS	2.008	904924U0759289	9BM6882768B573652	796.844	1.028.794	15.000

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE. DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998 - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223987 ACUERDO INSTRUMENTAL 02969) CÓDIGO CA 8911 - 6022

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

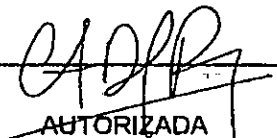
No. POLIZA 000705627225	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/03/11	DESDE 2015/03/10	HORAS 00:00	HASTA 2016/03/09	HORAS 24:00	366	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
CLAUDIA INES VELEZ ESPINOSA	43283793	TPZ025	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137085	9CNC03CN17B00285	796.844	1.028.794	15.000
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	STX026	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1993969	9GCN1R7550B01371	796.844	1.028.794	15.000
JHON FREDY ARISTIZABAL	71726353	TSH029	CHEVROLET	BUS	2.009	626833	9GCNPR7179B01255	796.844	1.028.794	15.000
JAIME GUERRA CORREA	98553619	TPW042	CHEVROLET	BUSETA	2.007	351497	9GCNPR7187B00843	796.844	1.028.794	15.000
DARIO QUINTERO DUQUE	3575703	TSED44	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137040	9CNC03CNX7B00285	796.844	1.028.794	15.000
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	TPX044	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T134551	9CNC03CN27B00267	796.844	1.028.794	15.000
JHON JAIRO CADAVID CASTRO	70081623	TPU047	AGRALE	MICROBUS	2.006	4121543	9CNC01AJX6B00229	738.844	763.395	15.000
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	SMU047	CHEVROLET	BUS	2.011	802985	9GCNPR716B00137	796.844	1.028.794	15.000
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	SMU048	CHEVROLET	BUS	2.011	803008	9GCNPR718B00137	796.844	1.028.794	15.000
URIEL LOPERA	98630217	TRE055	AGRALE	BUSETA	2.004	4106212	9CNC03CN74B00084	796.844	1.028.794	15.000
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPR064	CHEVROLET	MICROBUS	2.005	105305	9GCNPR7155B00480	738.844	763.395	15.000
CLAUDIA INES VELEZ ESPINOSA	43283793	SMU065	CHEVROLET	BUS	2.011	803562	9GCNPR717B00148	796.844	1.028.794	15.000
JUAN MANUEL GIRALDO CANO	70079935	TPT065	CHEVROLET	MICROBUS	2.005	162759	9GCNPR7105B00051	738.844	763.395	15.000
SONIA MARIA CANO CANO	43757908	TPS068	DAIHATSU	BUSETA	2.005	15B1758440	V12B51006	796.844	1.028.794	15.000
ONEY DE JESUS PALACIO	10104502	SMU070	CHEVROLET	BUS	2.011	806612	9GCNPR713B000232	796.822	1.028.794	15.000
GUSTAVO EDIEN ZAPATA	71725819	TRE075	CHEVROLET	BUS	2.004	076172	9GCNPR7114B00037	796.844	1.028.794	15.000
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	TSE083	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137228	9CNC03CN77B00286	796.844	1.028.794	15.000
TORIBIO GIRON DAVID	8412741	STW090	CHEVROLET	BUS	2.012	4HK1934611	9GCN1R754C805557	796.844	1.028.794	15.000
VICTOR MANUEL JIMENEZ GIRALDO	3439270	TSF096	AGRALE	BUS	2.008	E1T140664	9CNC03CP58B00315	796.844	1.028.794	15.000
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	STW100	CHEVROLET	BUS	2.012	4HK1937528	9GCN1R753CB06559	796.844	1.028.794	15.000
GUILLERMO LEON RESTREPO RUA	70109105	TSK100	CHEVROLET	BUS	2.010	747255	9GCNPR711AB18569	796.844	1.028.794	15.000
HERNAN JAIR URIBE RUIZ	8033416	TPY106	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T135134	9CNC03CN87B00275	796.844	1.028.794	15.000
JULIANA URIBE MONSALVE	1128474520	TSH107	AGRALE	BUSETA	2.009	E1T145054	9CNC03CN89B00354	796.844	1.028.794	15.000
JOSE IVAN GIRALDO GIRALDO	70380019	TPT107	AGRALE	BUSETA	2.006	4124804	9CNC03CN65B00019	796.844	1.028.794	15.000
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ	8281315	TSH109	HINO	BUS	2.008	J05CTF18023	JHDFC4JKUBXX1038	796.844	1.028.794	15.000
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	STW133	CHEVROLET	BUS	2.012	4HK1937518	9GCN1R757CB06558	796.844	1.028.794	15.000
SERGIO ALEJANDRO BEDOYA	71336657	TPZ133	HINO	BUS	2.007	J05CTE15490	JHDFB4JIT7XX1105	796.844	1.028.794	15.000
MAURICIO ANGELA VALLEJO HOYOS	71598930	TSK135	CHEVROLET	MICROBUS	2.010	748101	10AB187316	738.844	763.373	15.000
HENAO RESTREPO LUIS ALBERTO	15522576	TSE137	CHEVROLET	BUSETA	2.008	502703	9GCNPR7188B01076	796.844	1.028.794	15.000
MAURICIO OLAYA VEGA	98550442	TSE140	AGRALE	BUS	2.007	E1T137225	9CNC03CN67B00285	796.844	1.028.794	15.000
TOMAS EMILIO ZAPATA OSORIO	366384	TPX140	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T134442	9CNC03CN07B0026	796.844	1.028.794	15.000
GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA	71623517	TPN142	AGRALE	MICROBUS	2.002	0000884316	9CNC01AJ72B00057	738.844	763.395	15.000
PASCUAL DE JESUS EUSSE	8308758	TSI143	CHEVROLET	BUSETA	2.009	678318	9GCNPR7189B11692	796.844	1.028.794	15.000
BERTHA LIBIA ALVAREZ OTALVARO	21618289	TSI153	HINO	BUS	2.009	JC5CTF18761	JHDFC4JKU9XX1055	796.844	1.028.794	15.000
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TSK160	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T148090	9CNC02AK09B00373	738.844	763.395	15.000
MARIA LILIAN LOPEZ LOPEZ	22217374	TSJ163	CHEVROLET	BUS	2.010	711967	9GCNPR71XAB1676	796.844	1.028.794	15.000
JUAN ABELARDO GOMEZ	8350425	WH1174	CHEVROLET	BUSETA	2.001	761586	9GCNPR71P18B00410	796.844	1.028.794	15.000
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	TPY177	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T136007	9CNC03CN67B00284	796.844	1.028.794	15.000
ANDRES FELIPE URIBE RUIZ	1128471529	TSJ178	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T148093	9CNC02AK59B00372	738.844	763.395	15.000
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TSH179	HINO	BUS	2.009	J05CTF18389	JHDFC4JKU9XX1042	796.844	1.028.794	15.000
IVDAN DARIO RUIZ QUINTERO	70382372	SMV186	HINO	BUS	2.011	J05CTF22685	JHDFC4JKUBXX1249	796.844	1.028.794	15.000
LUZ ELENA URIBE MORENO	32538190	TSE199	AGRALE	BUSETA	2.008	E1T140210	9CNC03CN18B00311	796.844	1.028.794	15.000
LIBARDO AREVALO GAONA	13447451	TPW200	CHEVROLET	MICROBUS	2.006	320541	9GCNPR7166B	738.844	763.373	15.000
JUAN GUILLERMO SARMIENTO	98567243	TSH204	AGRALE	BUSETA	2.008	E1T144541	9CNC03CPX8B000343	796.844	1.028.794	15.000
MARIA RUBIELA ARISTIZABAL DE	21777877	SMU204	HINO	BUS	2.011	J05CTF22356	JHDFC4JKUBXX1228	796.844	1.028.772	15.000
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ	8281315	TPW206	CHEVROLET	MICROBUS	2.006	323109	9GCNPR7156B00079	738.844	763.395	15.000
LUZ MILA HENAO CALLEJAS	43498469	TPX215	AGRALE	BUS	2.007	E1T135309	9CNC03CP37B00275	796.844	1.028.794	15.000
MILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	TSJ219	CHEVROLET	BUSETA	2.010	735680	9GCNPR711AB17177	796.844	1.028.794	15.000
CARLOS MARIO VALLEJO HOYOS	70088706	TPW221	CHEVROLET	MICROBUS	2.006	314751	9GCNPR7196B00771	738.844	763.395	15.000
JORGE WILLIAM BERRIO	8391109	TSF225	CHEVROLET	BUS	2.008	561749	9GCNPR7148B01150	796.844	1.028.794	15.000
MILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	TSJ225	CHEVROLET	BUSETA	2.010	738419	9GCNPR714AB174472	796.844	1.028.772	15.000
JUAN MANUEL GIRALDO CANO	70079935	TSJ230	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	699633	9GCNPR7129B13396	738.844	763.395	15.000

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

BOGOTÁ, 12 DE NOVIEMBRE DE 1981 - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23099 Y ACUERDO DISTRITAL 0061 - 0062)

FIRMA 	FIRMA TOMADOR
AUTORIZADA	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

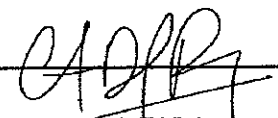
47

No. PÓLIZA 000705627225	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001,, CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001,, CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	2015/03/11	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	URBANO
1,00		2015/03/10	00:00	2016/03/09	24:00	
					366	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
CARLOS RAMIREZ	70380753	TSI232	HINO	BUS	2.009	J05CTF19171	JHDFC4JKU9XX1063	796.844	1.028.794	15.000
CARMEN VERGARA	32487111	URL232	CHEVROLET	BUSETA	2.000	723575	9GCNPR71PYB4941	796.844	1.028.794	15.000
CONDUCCIONES PALENQUE	89090112	TPW233	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T134070	9CNC03CN17B00260	796.844	1.028.794	15.000
LIBARDO AREVALO GAONA	13447451	TPZ236	CHEVROLET	MICROBUS	2.007	369373	9GCNPR7127B00899	738.844	763.395	15.000
BERTHA LIBIA ALVAREZ OTALVARO	21618290	TSH240	HINO	BUS	2.008	J05CTF17999	JHDFC4JKU8XX1037	796.844	1.028.794	15.000
MILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	TGA244	AGRALE	BUS	2.007	E1T134530	9CNC03CP87B00262	796.844	1.028.794	15.000
MARIA CECILIA VELASQUEZ URIBE	43866788	TTM250	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1085905	9GCNPR750EB00926	738.844	763.395	15.000
MIGUEL RODRIGUEZ	98557469	TPW251	HINO	BUS	2.007	J05CTE15197	JHDFB4JGT7XX	796.844	1.028.794	15.000
AICARDO CORREA ORTIZ	70089577	TPW252	HINO	BUS	2.007	J05CTE15194	JHDFB4JGT7XX1256	796.844	1.028.794	15.000
GUSTAVO EDIEN ZAPATA	71725819	TPX254	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T134672	9CNC03CN87B00267	796.844	1.028.794	15.000
SERGIO ALEJANDER BEDOYA	71336657	TSH265	HINO	BUS	2.008	J05CTF18071	JHDFC4JKU8XX1039	796.844	1.028.794	15.000
DARIO QUINTERO DUQUE	3575703	TSK276	CHEVROLET	BUSETA	2.010	7548690	9GCNPR719AB19333	796.844	1.028.794	15.000
JUAN JOSE VELASQUEZ URIBE	70128821	WDY280	CHEVROLET	MICROBUS	2.015	4HK1211546	9GCNPR754FB00243	738.844	763.395	15.000
IVAN DARIO RUIZ QUINTERO	70382372	WDX284	HINO	MICROBUS	2.014	N04CIUV16169	9F3UCP0H5E310087	738.844	763.395	15.000
EDWIN ALEXANDER GIRADO	71217365	TSE284	CHEVROLET	BUS	2.008	499935	9GCNPR7178B01054	796.844	1.028.794	15.000
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	TTM284	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1011161	9GCN1R751DB02586	796.844	1.028.794	15.000
RODRIGO ELIAS GIRALDO OSORIO	8405600	UQP285	HINO	BUSETA	2.001	J05CTE10307	JHDFB4JT1XX10198	796.844	1.028.794	15.000
BERTHA LIBIA ALVAREZ OTALVARO	21618289	TPX286	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T134722	XXXXXX	796.844	1.028.794	15.000
LUCIA VARGAS SANDOVAL	32459566	TRE295	AGRALE	BUS	2.005	4119477	9CNC03CP59B0015	796.844	1.028.794	15.000
CONDUCCIONES PALENQUE	89090112	TMZ307	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T146094	9CNC02AK09B00361	738.844	763.395	15.000
HERNAN JAIR URIBE RUIZ	8033416	TMZ308	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T146085	9CNC02AK29B00361	738.844	763.395	15.000
MARTHA LUCIA FRANCO DE	70087698	TPN317	AGRALE	MICROBUS	2.002	4080981	9CNC01AJ42B00004	738.844	763.395	15.000
MAURICIO GONZALEZ CORREA	1038334704	TSG317	CHEVROLET	BUS	2.008	563814	9GCNPR7118B01149	796.844	1.028.794	15.000
MARCO JULIO GALEANO ARIZA	13705639	TSJ317	MERCEDES B	BUS	2.009	904957U0795514	9BM6882779B618136	796.844	1.028.794	15.000
HOOVER HENAO	15530281	TSE319	AGRALE	BUS	2.007	E1T136810	9CNC03CP27B00263	796.844	1.028.794	15.000
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	STW333	CHEVROLET	BUS	2.012	4HK1934607	9GCN1R759CB05597	796.844	1.028.794	15.000
GERMAN ZULUAGA ARISTIZABAL	1128478254	TPU335	HINO	BUS	2.006	J05CTE14952	JHDFB4JUT6XX1058	796.844	1.028.794	15.000
PEDRO CLAVER JIMENEZ GIRALDO	3493690	TSI340	CHEVROLET	BUS	2.009	666681	9GCNPR7199B11360	796.844	1.028.794	15.000
GERMAN ZULUAGA ARISTIZABAL	1128478254	TSF342	HINO	BUS	2.008	J05CTF16787	JHDFC4JKU8XX1014	796.844	1.028.794	15.000
MILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	TSH342	CHEVROLET	BUSETA	2.009	661203	9GCNPR71X9B11029	796.844	1.028.794	15.000
HERNAN JAIR URIBE RUIZ	8033416	TSF345	AGRALE	MICROBUS	2.006	E1T138069	9CNC02AK58B00331	738.844	763.395	15.000
MARIA VITALINA CASTRILLON DE	21408247	SMU347	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	796072	9GCNPR71XBB0005	738.844	763.395	15.000
JAQUELINE ARDILA BARRIOS	42885660	TTM350	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1100649	9GCNPR759EB01235	738.844	763.395	15.000
BEATRIZ ELENA RUIZ URIBE	43010667	TSJ357	AGRALE	BUSETA	2.010	E1T145988	9CNC03CP2AB00381	796.844	1.028.794	15.000
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TSF357	MERCEDES B	BUS	2.008	904924U0735080	9BM6882776B543315	796.844	1.028.794	15.000
RODRIGO ELIAS GIRALDO OSORIO	8405600	TOP359	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137642	9CNC03CN57B00290	796.844	1.028.794	15.000
CONRADO WILLIAM ANGEL	71582107	TSK361	HINO	BUS	2.010	J05CTF21531	JHDFC4JKUAXX1207	796.844	1.028.794	15.000
FABIAN ALDEMAR GIRALDO LOPEZ	71332868	TSE367	CHEVROLET	BUS	2.008	533377	9GCNPR7188B01123	796.844	1.028.794	15.000
ANDRES FELIPE URIBE RUIZ	1128471529	TSH367	AGRALE	BUSETA	2.009	E1T145053	9CNC03CN69B00354	796.844	1.028.794	15.000
LIBARDO AREVALO GAONA	13447451	TPW368	CHEVROLET	MICROBUS	2.006	318889	9GCNPR7126B	738.844	763.395	15.000
FREDY BERRIO FERNANDEZ	98490515	TPZ377	CHEVROLET	BUS	2.008	499939	9GCNPR7108B01054	796.844	1.028.794	15.000
LUIS IGNACIO BERRIO FERNANDO	8400602	TTN378	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1133722	9GCNPR752EB02351	738.844	763.395	15.000
DARIO QUINTERO DUQUE	3575703	TSJ379	AGRALE	BUSETA	2.001	E1T145989	9CNC03CP7AB00381	796.844	1.028.794	15.000
DARIO QUINTERO DUQUE	3575703	TSK382	CHEVROLET	BUS	2.010	762019	9GCNPR710AB20241	796.844	1.028.794	15.000
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TSE383	HINO	BUS	2.008	J05CTE15595	JHDFB4JUT6XX1115	796.844	1.028.794	15.000
PEDRO PABLO ARISTIZABAL HOYOS	3493213	TTM385	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1018214	9GCN1R752DB03307	796.844	1.028.794	15.000
EMILIO RAMIREZ PEREZ	8267314	TSF389	MITSUBISHI	BUS	2.007	4D34L19476	FE659HA42272	796.844	1.028.794	15.000
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ	8281315	TSJ392	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	687439	9GCNPR7119B12150	738.844	763.395	15.000
MARIA CECILIA VELASQUEZ URIBE	42866788	TSJ393	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	674714	9GCNPR7109B12929	738.844	763.395	15.000
DUBERNEY GIRALDO QUINTERO	71756149	TPY410	HINO	BUS	2.007	J05CTE15416	JHDFB4JUT7XX1100	796.844	1.028.794	15.000
JUAN CARLOS ARANGO GARCIA	71791874	TSI411	AGRALE	BUSETA	2.009	E1T145595	9CNC03CN98B00359	796.844	1.028.794	15.000
MARIA LUZ GARCIA	32487959	SJS413	AGRALE	BUSETA	2.005	4113752	9CNC03CN95B00128	796.844	1.028.794	15.000

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - REGIMEN COMÚN - LEY 22/95 - AGENTES RETENEDORES DE IVA (ICA) LEY 22/95 - AGENCIAS DISTRICTAL - 028993 CODIGO ICA 8001 - 9002

FIRMA  AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA 000705627225	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/03/11	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	366	URBANO
			2015/03/10	00:00	2016/03/09	24:00		

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
JOSE HERIBERTO GIRALDO CANO	70112369	TPP427	CHEVROLET	MICROBUS	2.004	993397	9GCNPR71P4B45670	738.844	763.395	15.000	
DEYSI ALEJANDRA GIRALDO	1037570840	TPW431	CHEVROLET	BUSETA	2.007	359676	9GCNPR7147B00865	796.844	1.028.794	15.000	
JAVIER AYALA AYALA	70322485	TPU432	CHEVROLET	BUS	2.006	4123602	9CNC03CP06800185	796.844	1.028.794	15.000	
ALBERTO ARBOLEDA HERRERA	8269814	TSI444	MAZDA	BUSETA	1.993	E5746035	323NT500456	796.844	1.028.794	15.000	
OSCAR SANCHEZ ALVAREZ	70100493	SMU452	HINO	BUS	2.011	J05CTF22449	JHDFCAJKUBXX1228	796.844	1.028.794	15.000	
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TSI455	HINO	BUS	2.009	J05CTF18948	JHDFCAJKU9XX1058	796.844	1.028.794	15.000	
LEONARZO ZULUAGA GONZALEZ	8710740	TSJ456	DAIHATSU	MICROBUS	2.009	1837729	9FPV126B092001035	738.844	763.395	15.000	
EMILIO RAMIREZ PEREZ	8267314	TSG458	MERCEDES	BUS	2.008	904924U0708050	98M6882768B009319	796.844	1.028.794	15.000	
BEATRIZ MONSALVE POSADA	43548176	TPX458	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T135141	9CNC03CN87800	796.844	1.028.794	15.000	
JUAN FERNANDO CASTRO ESCOBAR	71741007	TSG462	CHEVROLET	BUS	2.009	595396	9GCNPR7169B0121	796.844	1.028.794	15.000	
JUAN MANUEL OLAYA VEGA	71684158	TPP462	AGRALE	BUSETA	2.004	4100175	9CNC03CN34B00063	796.844	1.028.794	15.000	
OMAR DE JESUS ZULUAGA GOMEZ	70826033	TPT468	HINO	BUS	2.006	J05CTE14858	JHDFB4JGT7XX	796.844	1.028.794	15.000	
VERONICA MARIA URIBE RUIZ	940908091	TPS478	AGRALE	MICROBUS	2.006	4120767	9CNC1A0X6800188	738.844	763.395	15.000	
FANY HERRERA	39437762	TSG479	DAIHATSU	MICROBUS	2.008	1581820640	9FPV128B085000493	738.844	763.395	15.000	
GUILLERMO GOMEZ	70829355	WHL480	CHEVROLET	BUSETA	2.005	175551	9GCNPR7135B00618	796.844	1.028.794	15.000	
ANDRES FELIPE URIBE RUIZ	1128471529	TPW483	HINO	BUSETA	2.007	J05CTE15192	JHDFB4JGT7XX	796.844	1.028.794	15.000	
OSCAR SANCHEZ ALVAREZ	70100493	SMV490	HINO	BUS	2.011	J05CTF22610	JHDFCAJKUBXX1245	796.844	1.028.794	15.000	
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ	8281315	TTM497	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1-099009	9GCNPR755E801235	738.844	763.395	15.000	
JUAN MANUEL GIRALDO CANO	70079935	TPX510	AGRALE	MICROBUS	2.007	E1T134849	9CNC01AK67B00270	738.844	763.395	15.000	
JOSE EUJECER ALVAREZ GOMEZ	71721969	SJS510	AGRALE	BUSETA	2.005	4120776	9CNC03CN65800169	796.844	1.028.794	15.000	
OSCAR DE JESUS URIBE PALACIO	3338288	TPZ511	AGRALE	BUS	2.008	E1T137257	9CNC03CP97B00292	796.844	1.028.794	15.000	
HOOVER HENAO	15530281	TSJ514	AGRALE	BUS	2.009	E1T147764	9CNC03CP59800373	796.844	1.028.794	15.000	
JAIRO ALONSO URIBE MOSANLVE	71267491	TSK515	AGRALE	BUS	2.010	E1T147777	9CNC03CP8A800387	796.844	1.028.794	15.000	
SAMUEL URIBE MORENO	70127103	TPT519	AGRALE	BUSETA	2.006	E1T125646	9CNC03CN4E80021	796.844	1.028.794	15.000	
JUAN GUILLERMO CALEL URIES	71750930	TSF520	AGRALE	BUSETA	2.008	E1T143569	9CNC03CN08800333	796.844	1.028.794	15.000	
HAVEJ URIBE Y CIA SCA	8110279597	TPY520	AGRALE	BUSETA	2.005	4122015	9CNC03CP258	796.844	1.028.794	15.000	
JOSE EUJECER ALVAREZ GOMEZ	71721969	SJS523	AGRALE	BUSETA	2.005	412720	9CNC03CN45800169	796.844	1.028.794	15.000	
JOSE DANIEL LOPEZ	12328189	TPY533	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137535	9CNC03CN17B00290	796.844	1.028.794	15.000	
LUZ INES DE ZULUAGA	43034676	TSG535	CHEVROLET	BUS	2.009	618191	9GCNPR7159B01232	796.844	1.028.794	15.000	
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPS538	AGRALE	BUSETA	2.006	4123620	9CNC03CN26800187	796.844	1.028.794	15.000	
HERNAN URIBE MORENO	70048293	TSK542	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T148092	9CNC02AK19800372	738.844	763.395	15.000	
DARIO QUINTERO DUQUE	3575703	TTN546	HINO	BUS	2.014	J05EUA10179	9F3FC9JKTEXX1008	796.844	1.028.794	15.000	
JESUS ANGEL MUNERA BEDOYA	3581785	TPZ548	MERCEDES B	BUS	2.008	904924U0696033	98MB982768B49644	796.844	1.028.794	15.000	
KELLY ANGEL SALAZAR	1036644792	TPP552	AGRALE	MICROBUS	2.004	4098656	9CNC1AJ34B000608	738.844	763.395	15.000	
JUAN ABELARDO GOMEZ	8350425	WHI556	CHEVROLET	BUSETA	2.002	835230	9GCNPR71P2852230	796.844	1.028.794	15.000	
LINA MARIA URIBE RESTREPO	43251478	TPR563	AGRALE	BUSETA	2.005	4118484	9CNC03CN0580015	796.844	1.028.794	15.000	
CESAR AUGUSTO MAZO	98644064	TSG564	MERCEDES	BUS	2.008	904924U0759146	98M6882768B573289	796.844	1.028.794	15.000	
RAQUEL GALLO GIL	43055247	TPY568	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137269	9CNC03CN27B0028	796.844	1.028.794	15.000	
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	SMV568	CHEVROLET	BUS	2.011	826824	9GCNPR718B901705	796.844	1.028.794	15.000	
HERNAN JAVIER URIBE MORENO	70048293	TPV569	AGRALE	MICROBUS	2.007	E1T133610	9CNC01AK07B0025	738.844	763.395	15.000	
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPR574	AGRALE	BUSETA	2.005	4118416	9CNC03CN15800153	796.844	1.028.794	15.000	
SAMUEL URIBE MORENO	70127103	TPU587	AGRALE	BUSETA	2.006	E1T125533	9CNC03CN66800228	796.844	1.028.794	15.000	
LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO	15522576	TSE589	MITSUBISHI	MICROBUS	2.009	4D34MO2500	FE639CA46286	738.844	763.395	15.000	
INVERSIONES Y	900377995	SMU593	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	818433	9GCNPR717B801012	738.844	763.395	15.000	
GUILLERMO DE JESUS GOMEZ	70829355	WHI603	CHEVROLET	BUSETA	2.002	611272	9GCNPR71P2852840	796.844	1.028.794	15.000	
ALBERTO ENRIQUE HERNANDEZ	899714	TSK619	CHEVROLET	MICROBUS	2.010	763046	9GCNPR714A820108	738.844	763.395	15.000	
OLGA VELEZ DE CASTRILLON	21348059	TPY631	DAIHATSU	MICROBUS	2.007	1811416	9FPV128B075000374	738.844	763.395	15.000	
JUAN MANUEL GIRALDO CANO	70079935	TSG641	CHEVROLET	BUSETA	2.009	630595	9GCNPR7199B01265	796.844	1.028.794	15.000	
OSCAR DE JESUS URIBE PALACIO	3338288	TPY651	AGRALE	BUSETA	2.005	4119462	9CNC03CPX5800162	796.844	1.028.794	15.000	
OCTAVIO HERNANDEZ DUQUE	75073979	TSJ657	CHEVROLET	BUS	2.010	740919	9GCNPR717AB17568	796.844	1.028.794	15.000	
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3353824	TPZ657	AGRALE	BUS	2.007	E1T136318	9CNC03CP67B00277	796.844	1.028.794	15.000	
SANDRA ALVAREZ GOMEZ	43811505	TPX661	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T135140	9CNC03CN37B0027	796.844	1.028.794	15.000	

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

BOGOTÁ, 22 DE NOVIEMBRE DE 1991 - AUSENTE RETENCION EN LA FUENTE (LEY 22399 Y ACUERDO DISTRITAL 028)

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

48

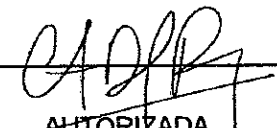
No. POLIZA 000705627225	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO 1,00	2015/03/11	DESDE 2015/03/10	HORAS 00:00	HASTA 2016/03/09	HORAS 24:00	366 URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
ZOILA ROSA MATEUTE	22117896	TSJ664	CHEVROLET	BUS	2.010	743246	9GCNPR715AB17854	796.844	1.028.794	15.000
JUAN MANUEL GIRALDO CANO	70079935	TPZ669	CHEVROLET	BUSETA	2.008	505476	9GCNPR7148B01074	796.844	1.028.794	15.000
LAURA GALVIS BLANDON	1037623393	TPY672	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137444	9CNC03CN9	796.844	1.028.794	15.000
BERTHA LIBIA ALVAREZ OTALVARO	21618289	TPX682	AGRALE	BUS	2.007	E1T135167	9CNC03CP47B00278	796.844	1.028.794	15.000
VERONICA MARIA URIBE RUIZ	940908091	TPV695	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T128381	9CNC03CN97B0025	796.844	1.028.794	15.000
EDWIN FERNEY GOMEZ NOREÑA	15624813	TSK695	CHEVROLET	BUS	2.010	757800	9GCNPR716AB19649	796.844	1.028.794	15.000
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3482919	TSI696	CHEVROLET	BUS	2.009	695763	9GCNPR7139B12827	796.844	1.028.794	15.000
EDWIN FERNEY GOMEZ NOREÑA	14624813	TSK696	CHEVROLET	BUSETA	2.010	757840	9GCNPR71XAB1964	796.822	1.028.794	15.000
SANDRA ALVAREZ GOMEZ	43811505	TPX700	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T135139	9CNC03CN57B0027	796.844	1.028.794	15.000
ORLANDO ZULUAGA MONTOYA	70095759	TPX705	CHEVROLET	MICROBUS	2.007	360932	9GCNPR71X7B0087	738.844	763.395	15.000
BEATRIZ ELENA VELASQUEZ URIBE	42866789	SMV708	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	E1T164237	9BYC71A1ABC00000	738.844	763.395	15.000
MARIA NELSA VEGA DE OLAYA	32424886	TPOT08	AGRALE	MICROBUS	2.004	4095953	9CNC01AJ94B00044	738.844	763.395	15.000
NELSON GONZALEZ M	71020074	TSY708	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1993954	9GCN1R752DB01390	796.844	1.028.794	15.000
JAIME ALBERTO ALVAREZ	71596631	TSI709	AGRALE	BUS	2.009	E1T144930	9CNC03CP39B00353	796.844	1.028.794	15.000
MARIA OLIVA CASTAÑO DE EUSSE	42983674	SMV711	CHEVROLET	BUS	2.011	861108	9GCNPR7158B04452	796.844	1.028.794	15.000
JOSE DOMINGO BERRIO FERNANDEZ	591060	TPX715	CHEVROLET	MICROBUS	2.007	364699	9GCNPR7167B00898	738.844	763.395	15.000
JOSE EFRAIN GOMEZ NOREÑA	70828792	TSK716	CHEVROLET	BUS	2.010	757786	9GCNPR718AB19645	796.844	1.028.794	15.000
ORLANDO ZULUAGA MONTOYA	70095759	TPW720	CHEVROLET	MICROBUS	2.006	328849	9GCNPR7136B	738.844	763.395	15.000
SAMUEL URIBE MORENO	70127103	TPV722	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T127982	9CNC03CN37B002	796.844	1.028.794	15.000
MILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	SMV723	CHEVROLET	BUS	2.011	860022	9GCNPR7138B04452	796.844	1.028.794	15.000
MILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	SMV724	CHEVROLET	BUS	2.011	861116	9GCNPR711BB04452	796.844	1.028.794	15.000
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ	8281315	TPS730	HINO	BUS	2.006	JHDFB4J176XX1048	9GCN1R753DB01275	796.844	1.028.794	15.000
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98570575	TSY737	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1992150	9GCN1R753DB01275	796.844	1.028.794	15.000
HERNAND ARIO GRANDA GRANDA	71796997	TSI742	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	694711	9GCNPR7159B12929	738.844	763.395	15.000
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ	8281315	TPQ742	DAIHATSU	MICROBUS	2.005	15B1745326	XXXX	738.844	763.395	15.000
ORLANDO ZULUAGA MONTOYA	70095756	TSE749	CHEVROLET	MICROBUS	2.008	9GCNPR71X8B0196	9GCNPR71X8B01096	738.844	763.395	15.000
URIEL ANGEL LOPERA	98630217	TSJ752	HINO	BUS	2.010	J05CTF19958	JHDFC4JKUAXX1080	796.844	1.028.794	15.000
BERTHA LIBIA ALVAREZ OTALVARO	21618289	TPX753	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T135102	9CNC03CN67B00275	796.844	1.028.794	14.978
JUAN JOSE VELASQUEZ URIBE	70128821	SMV757	AGRALE	MICROBUS	2.011	E1T164239	9BYC71A1ABC00000	738.844	763.395	15.000
LUIS ANGEL VALLEJO HOYOS	70050612	TSG759	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	623755	149B012420	738.844	763.395	15.000
JOSE DANIEL LOPEZ	15328189	TPY763	CHEVROLET	BUSETA	2.007	469967	9GCNPR7107B00991	796.844	1.028.794	15.000
GUILLERMO DE JESUS GOMEZ	70829355	VKH769	CHEVROLET	BUSETA	2.005	143077	9GCNPR7135B00581	796.844	1.028.794	15.000
LUIS JAVIER ZULUAGA GONZALEZ	71621935	TSG773	DAIHATSU	MICROBUS	2.008	1820864	9FPV126B08200891	738.844	763.395	15.000
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ	8281315	SMT779	CHEVROLET	MICROBUS	2.010	770271	9GCNPR714AB20486	738.844	763.395	15.000
ADRIANA MESA SILDARRIAGA	43503135	TPZ785	CHEVROLET	BUS	2.007	473188	9GCNPR71X7B00895	796.822	1.028.794	15.000
BERTHA LIBIA ALVAREZ OTALVARO	21618289	TSG791	HINO	BUS	2.008	J05CRF17998	JHDFC4JKUJX1037	796.844	1.028.794	15.000
LUIS ANGEL VALLEJO HOYOS	70050612	SMU793	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	796070	9GCNPR714BB00056	738.844	763.395	15.000
JHON JAIRO HERNANDEZ	71678255	TPS809	AGRALE	BUSETA	2.006	4123904	9CNC03CN68B0019	796.844	1.028.794	15.000
MARIA FANNY LOPEZ LOPEZ	21990551	TSH813	HINO	BUS	2.009	J05CTF18734	JHDFC4JKU9XX1055	796.844	1.028.794	15.000
CLAUDIA MARCELA LOPERA	42784573	TPV815	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T128241	9CNC03CN47B0025	796.844	1.028.794	15.000
BERTHA LIBIA ALVAREZ OTALVARO	21618289	TSG815	HINO	BUS	2.008	J05CTF18000	JHDFC4JKU8XX1037	796.844	1.028.794	15.000
JUAN MANUEL GIRALDO CANO	70079935	TSI815	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	692478	9GCNPR7129B12655	738.844	763.395	15.000
OMAR DE JESUS ZULUAGA GOMEZ	70826033	TRK816	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1003487	9GCN1R757DB01824	796.844	1.028.794	15.000
JOSE HERIBERTO GIRALDO CANO	70112369	SMT837	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	794549	9GCNPR71X8B0002	738.844	763.395	15.000
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TSF845	HINO	BUS	2.008	J05CTF17448	JHDFC4JKU8XX1026	796.844	1.028.794	15.000
ANDRES FELIPE VELASQUEZ RUIZ	1040034401	WDW847	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1-155258	9GCNPR751E903058	738.844	763.395	15.000
RAQUEL GALLO GIL	43055247	TPX847	AGRALE	BUS	2.006	4123030	9CNC03CP76	796.844	1.028.794	15.000
HERNAN JAVIER URIBE MORENO	70048293	TSF850	AGRALE	MICROBUS	2.008	E1T138078	9CNC02AK18B00332	738.844	763.395	15.000
JUAN JOSE VELASQUEZ URIBE	70128821	TSJ852	AGRALE	BUS	2.010	E1T145995	9CNC03CP0AB00381	796.844	1.028.794	15.000
CARLOS MARIO SANCHEZ	71657589	TPR864	CHEVROLET	MICROBUS	2.005	176155	9GCNKR5545B	738.844	763.395	15.000
TOMAS EMILIO ZAPATA OSORIO	3668840	TPV866	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T128420	9CNC03CN67B00251	796.844	1.028.794	15.000
OMAR DE JESUS SILDARRIAGA	70559104	TSH868	DAIHATSU	MICROBUS	2.009	1834663	9FPV126B092000982	738.844	763.395	15.000

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - D. O. REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SONO 5 GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 1029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2238 DE 1995) CÓDIGO ICA 9001 - 8002

FIRMA  AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA 000705627225	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/03/11	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	366	URBANO
			2015/03/10	00:00	2016/03/09	24:00		

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
BLANCA NELLY MONTES DE	21777825	TSH872	HINO	BUS	2.009	J05CTF18653	JHDFCA4JKU9XX1052	796.844	1.028.794	15.000
HECTOR JAIRO URIBE MORENO	3353824	TPS878	AGRALE	BUSETA	2.006	4123034	9CNC03CN56B0019	796.844	1.028.794	15.000
OSCAR DARIO GARCIA	71584368	TPT879	AGRALE	BUSETA	2.005	4122573	9CNC03CN35B00	796.844	1.028.794	15.000
MILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	SMU879	CHEVROLET	BUS	2.011	823672	9GCNPR714BB01475	796.844	1.028.794	15.000
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	SMU880	CHEVROLET	BUS	2.011	623665	9GCNPR718BB01475	796.844	1.028.794	15.000
MAURICIO ANGELA VALLEJO HOYOS	71598930	TPQ883	DAIHATSU	MICROBUS	2.005	15B1750984	V12850946	738.844	763.395	15.000
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TSG883	HINO	BUS	2.008	J05CTF17967	JHDFCA4JKU8XX1035	796.822	1.028.794	15.000
MIGUEL RODRIGUEZ	98557469	TSF885	AGRALE	BUS	2.008	E1T143949	9CNC03CP78B00335	796.844	1.028.794	15.000
GERMAN GUERRA CORREA	70567637	TPV685	CHEVROLET	BUSETA	2.007	351511	9GCNPR7177B00843	796.844	1.028.794	15.000
MARIA NELA GARCIA GOMEZ	42880611	TPV888	DAIHATSU	MICROBUS	2.006	1779190	9FPV128B065000259	738.844	763.395	15.000
JUAN MANUEL OLAYA VEGA	98550442	TPW892	HINO	BUSETA	2.007	5J05CTE15193	JHDFB4JGT7XX1256	796.844	1.028.794	15.000
BROCARDO GONZALEZ MARTINEZ	8391142	TSH892	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	678154	9GCNPR7129B11593	738.844	763.395	15.000
LUZ MERY PATIÑO ARENAS	32641092	TPX900	CHEVROLET	BUSETA	2.007	373021	9GCNPR7187B009	796.844	1.028.794	15.000
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPS904	AGRALE	BUSETA	2.006	4124058	9CNC03CN46B00191	796.844	1.028.794	15.000
JUAN MANUEL OLAYA VEGA	71684158	TPZ909	AGRALE	BUS	2.008	E1T138162	9CNC03CP28B00302	796.844	1.028.794	15.000
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPQ911	AGRALE	BUSETA	2.005	4112297	9CNC03CN85B001279	796.844	1.028.794	15.000
HECTOR JAIRO URIBE MORENO	3353824	TPV912	AGRALE	BUS	2.007	E1T128248	9CNC03CP77B0024	796.844	1.028.794	15.000
HECTOR JAIRO URIBE MORENO	3353824	TPX925	AGRALE	BUSETA	2.006	4123307	9CNC03CF46B00	796.844	1.028.794	15.000
JAIRO ALONSO URIBE MOSANLVE	71267491	TPZ926	AGRALE	BUS	2.008	E1T138571	9CNC03CP98B00303	796.844	1.028.794	15.000
JOSE DOMINGO BERRIO FERNANDEZ	591060	TPW935	CHEVROLET	MICROBUS	2.006	328841	9GCNPR7156B00803	738.844	763.395	15.000
ARIEL DE JESUS CARMONA TREJOS	70087698	TPO938	AGRALE	MICROBUS	2.004	4095952	9CNC01AJ44B00045	738.844	763.395	15.000
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	TSY941	CHEVROLET	BUSETA	2.013	4HK1992279	9GCN1R75XDB0127	796.844	1.028.794	15.000
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPQ945	CHEVROLET	MICROBUS	2.005	107503	9GCNPR7125B00499	738.844	763.395	15.000
CARLOS ALBERTO RAMIREZ	70380753	TSJ948	HINO	BUS	2.010	J05CTF20055	JHDFCA4JKUAXX1084	796.844	1.028.794	15.000
LUZ ELENA URIBE MORENO	32538190	TPV958	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T128383	9CNC03CN07B0025	796.844	1.028.794	15.000
JUAN JOSE VELASQUEZ URIBE	70128821	TSJ962	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T148088	9CNC02AK29B00373	738.844	763.395	15.000
JOSE NAHUM GIL GIRALDO	15916368	TPW964	CHEVROLET	BUS	2.007	377149	9GCNPR7107B00908	796.844	1.028.794	15.000
ANGELA BEATRIZ URIBE MORENO	42992925	TPQ966	AGRALE	BUSETA	2.005	4113950	9CNC03CN65B0012	796.844	1.028.794	15.000
OMAR DE JESUS SALDARRIAGA	70559104	TSF967	DELTA	MICROBUS	2.008	1820634	9FPV128B085000500	738.844	763.395	15.000
LUIS ANGEL ACOSTA GONZALEZ	70074736	TPZ969	CHEVROLET	BUS	2.008	506995	9GCNPR7128B01077	796.844	1.028.794	15.000
RAQUEL GALLO GIL	43055247	TPQ970	AGRALE	BUSETA	2.005	4113948	9CNC03CN45B00128	796.844	1.028.794	15.000
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TPY972	MITSUBISHI	BUSETA	2.007	4D34K88900	FE659HA42190	796.844	1.028.794	15.000
ALEX YIGAL GRYNHAUS	401723	TSG973	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	638325	9GCNPR7119B01282	738.844	763.395	15.000
INES AMPARO BLANDON GONZALEZ	42988034	TSF981	AGRALE	BUS	2.008	E1T144210	9CNC03CP18B00340	796.844	1.028.794	15.000
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	TPT981	AGRALE	MICROBUS	2.006	4121540	9CNC01AJ66B00229	738.844	763.395	15.000
LUIS ARTURO PEREZ CASTILLO	71678680	TPV982	MERCEDES	BUS	2.007	904924U0576374	9BM6882767B473972	796.844	1.028.794	15.000
JORGE ESTEBAN ESCOBAR	71726480	TPS986	CHEVROLET	BUSETA	2.005	188453	9GCNPR7175B00616	796.844	1.028.794	15.000
MARIA GUDIELA BERRIO	32509259	TSY994	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1003579	9GCN1R759DB01877	796.844	1.028.794	15.000

OBJETO DEL SEGURO
 INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES
 ACTUALIZACION DE DATOS

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON QBE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO UNICO DE VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN.

FIRMA 
AUTORIZADA

FIRMA 
TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO RECLAMATORIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SINOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1991) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1994) - AGUERO DISTRITAL 021

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. PÓLIZA 000705627225	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER		
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN				
TOMADOR							
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN				
ASEGURADO							
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DÍAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	366	URBANO
		2015/03/11	2015/03/10	00:00	2016/03/09	24:00	
CONDICIONES PARTICULARES							

CLAUSULA DE DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ EL PERJUICIO MORAL Y/O ECONÓMICO QUE SE DERIVE DE LA MUERTE ACCIDENTAL, CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, Y SOLO SI ES A CONSECUENCIA DE ESTE. ÚNICAMENTE DENTRO DE ESTE AMPARO SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, SIEMPRE QUE ESTOS PROVENGAN DE UN FALLO JUDICIAL DONDE LA COMPAÑÍA HUBIESE SIDO PARTE, Y ESTOS NO SUPEREN NI CONJUNTA NI INDEPENDIENTEMENTE EL 100% DEL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

CLAUSULA DE DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL COMO CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN Y/O MUERTE CAUSADA POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTOS PROVENGAN DE UN FALLO JUDICIAL DONDE LA COMPAÑÍA HUBIESE SIDO PARTE Y ESTOS NO SUPEREN NI CONJUNTA NI INDEPENDIENTEMENTE EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PÓLIZA. EXCLUSION: LA COMPAÑÍA NO ASUMIRA EL PERJUICIO MORAL CUANDO ESTA NO HAYA SIDO PARTE DEL PROCESO JUDICIAL.

AMPARO PATRIMONIAL: CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO

ACCIDENTES PERSONALES

ESTE MÓDULO AMPARA EL CONDUCTOR Y TRIPULACIÓN DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, EN CASO DE MUERTE, LESIONES O INCAPACIDAD QUE SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE EN UNO DE LOS VEHÍCULOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA.

MUERTE 100%.

PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN, DE LA VISTA, DE UN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR, O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE IMPIDA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LUCRATIVA. 100%.

CUALQUIER OTRA LESIÓN QUE IMPIDA CONDUCIR VEHÍCULOS EN FORMA DEFINITIVA, PERO QUE NO IMPIDA DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS PARA LAS CUALES LA PERSONA ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADA 60%.

LOS ANTERIORES AMPAROS ESTÁN SUJETOS A UN PERIODO INDEMNIZABLE DE 180 DÍAS COMUNES. POR TANTO LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR MUERTE QUE SE PRESENTE, O LESIONES QUE SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS, 180 DÍAS DESPUÉS DEL ACCIDENTE.

ASISTENCIA FORENSE

QBE SEGUROS S.A., OFRECE ASISTENCIA TÉCNICA Y CIENTÍFICA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE CON INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. UNA VEZ INICIADA LA COBERTURA SE DARÁ LA CAPACITACIÓN DE LA ASISTENCIA CON LA PARTICIPACIÓN DE IRS VIAL.

RC CRUZADA

COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN ADICIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA, LA COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE ENTENDERÁ A LOS DAÑOS OCASIONADOS ENTRE VEHÍCULOS ASEGURADOS DE LA MISMA EMPRESA, CON UN SUBLÍMITE DE \$5.000.000 POR EVENTO Y \$40.000.000 POR VIGENCIA

AMPLIACIÓN PROTECCIÓN PATRIMONIAL

NO OBSTANTE LO QUE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE CLAUSULA SE CUBRE EL MANEJO DE VEHÍCULOS POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE DE REGIMEN COMÚN DE REG. 2128 DE 1993 - REGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES © SECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1991 - AGENTES: RETENEDORES DE IVA EICA (LEY 221-95) Y ACUERDO DISTRICTAL 028099-2008-01 CA 1991 - 1992

FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. PÓLIZA 000705627225		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058						DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR											
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058						DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/03/11		DESDE 2015/03/10		HORAS 00:00		HASTA 2016/03/09	
						HORAS 24:00		366		URBANO	

CONDICIONES PARTICULARES
COBERTURA LESIONES O MUERTE A TERCEROS CON VINCULO CON EL TOMADOR

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 15.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO PASAJEROS, SE AMPARA LA MUERTE Y LAS LESIONES CAUSADAS POR UNO DE LOS HECHOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, QUE SUFRAN SOCIOS, ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES O AFILIADOS DEL TOMADOR O ASEGURADO, QUIENES PARA LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS DISTINTOS AL TOMADOR O ASEGURADO.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2015/04/10	44.033.227
2015/05/10	44.033.227
2015/06/10	44.033.227
2015/07/10	44.033.227
2015/08/10	44.033.227
2015/09/10	44.033.227
2015/10/10	44.033.227
2015/11/10	44.033.227
2015/12/10	44.033.227
2016/01/10	44.033.227

QBE ahora es Zurich

FIRMA 
AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 3178 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

CAJALIBY 212595 Y ACUPROO DISTRITAL CERRAJO COBANO ICA 9001 - 6902
SOLOS GRANDES CONTRIBUYENTES - DECRETO No 1003 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1916 - AGENTES RETENEDORES

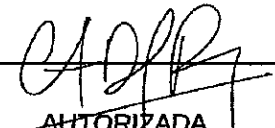
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA 000705627226	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR								
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/03/11	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	366	URBANO
			2015/03/10	00:00	2016/03/09	24:00		

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
JHON FREDY ARISTIZABAL	71726353	TSH029	CHEVROLET	BUS	2.009	626833	9GCNPR7179B01255	479.311	618.560	
JAIME GUERRA CORREA	98563619	TPW042	CHEVROLET	BUSETA	2.007	351497	9GCNPR7187B00843	479.311	618.560	
DARIO QUINTERO DUQUE	3575703	TSE044	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137040	9CNC03CNX7B00285	479.311	618.560	
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	TPX044	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T134551	9CNC03CN27B00267	479.311	618.560	
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	SMU047	CHEVROLET	BUS	2.011	802985	9GCNPR7166B00137	479.311	618.560	
JHON JAIRO CADAVID CASTRO	70081623	TPU047	AGRALE	MICROBUS	2.006	4121543	9CNC01AJX6B00229	440.684	456.358	
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	SMU048	CHEVROLET	BUS	2.011	803008	9GCNPR7188B00137	479.311	618.560	
URIEL LOPERA	98630217	TRE055	AGRALE	BUSETA	2.004	4106212	9CNC03CN74B00084	479.311	618.577	
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPR064	CHEVROLET	MICROBUS	2.005	105305	9GCNPR7155B00480	440.684	456.358	
CLAUDIA INES VELEZ ESPINOSA	43283793	SMU065	CHEVROLET	BUS	2.011	803562	9GCNPR717BB00148	479.311	618.560	
JUAN MANUEL GIRALDO CANO	70079935	TPT065	CHEVROLET	MICROBUS	2.005	162769	9GCNPR7105B00051	440.684	456.358	
SONIA MARIA CANO CANO	43757908	TPS068	DAIHATSU	BUSETA	2.005	15B1758440	V12851006	479.311	618.560	
ONEY DE JESUS PALACIO	10104502	SMU070	CHEVROLET	BUS	2.011	806612	9GCNPR713BB00232	479.311	618.560	
GUSTAVO EDIEN ZAPATA	71725819	TRE075	CHEVROLET	BUS	2.004	076172	9GCNPR7114B00037	479.311	618.560	
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	TSE083	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137228	9CNC03CN7B00286	479.311	618.560	
TORIBIO GIRON DAVID	8412741	STW090	CHEVROLET	BUS	2.012	4HK1934611	9GCN1R754C005557	479.311	618.560	
VICTOR MANUEL JIMENEZ GIRALDO	3493270	TSF096	AGRALE	BUS	2.008	E1T140664	9CNC03CP58B00315	479.311	618.560	
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	STW100	CHEVROLET	BUS	2.012	4HK1937528	9GCN1R753CB06559	479.311	618.560	
GUILLERMO LEON RESTREPO RUA	70109105	TSK100	CHEVROLET	BUS	2.010	747255	9GCNPR711AB18589	479.311	618.577	
HERNAN JAIR URIBE RUIZ	8033416	TPY106	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T135134	9CNC03CN87B00275	479.311	618.560	
JOSE IVAN GIRALDO GIRALDO	70380019	TPT107	AGRALE	BUSETA	2.006	4124804	9CNC03CN66B0019	479.311	618.560	
JULIANA URIBE MONSALVE	1128474520	TSH107	AGRALE	BUSETA	2.009	E1T145054	9CNC03CN89B00354	479.311	618.560	
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ	8281315	TSH109	HINO	BUS	2.008	J05CTF18023	JHDFC4JKU8XX1038	479.311	618.560	
SERGIO ALEJANDRO BEDOYA	71336657	TPZ133	HINO	BUS	2.007	J05CTE15490	JHDFB4JTT7X1105	479.311	618.560	
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	STW133	CHEVROLET	BUS	2.012	4HK1937518	9GCN1R757CB06558	479.311	618.560	
MAURICIO ANGELA VALLEJO HOYOS	71598930	TSK135	CHEVROLET	MICROBUS	2.010	748101	10AB187316	440.684	456.358	
HENAO RESTREPO LUIS ALBERTO	15522576	TSE137	CHEVROLET	BUSETA	2.008	502703	9GCNPR71P18B01076	479.311	618.560	
TOMAS EMILIO ZAPATA OSORIO	366884	TPX140	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T134442	9CNC03CN07B00026	479.311	618.560	
MAURICIO OLAYA VEGA	98550442	TSE140	AGRALE	BUS	2.007	E1T137225	9CNC03CN67B00285	479.311	618.560	
GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA	71623517	TPN142	AGRALE	MICROBUS	2.002	0000884316	9CNC01AJ72B00057	440.684	456.358	
PASCUAL DE JESUS EUSSE	8308758	TSI143	CHEVROLET	BUSETA	2.009	678318	9GCNPR7189B11692	479.311	618.560	
BERTHA LIBIA ALVAREZ OTALVARO	21618289	TSI153	HINO	BUS	2.009	JC5CTF18761	JHDFC4JKU9XX1055	479.311	618.560	
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TSK160	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T148090	9CNC02AK09B00373	440.684	456.358	
MARIA LILIAN LOPEZ LOPEZ	22217374	TSJ163	CHEVROLET	BUS	2.010	711967	9GCNPR71XAB1676	479.311	618.560	
JUAN ABELARDO GOMEZ	8350425	WHI174	CHEVROLET	BUSETA	2.001	761586	9GCNPR71P1B60410	479.311	618.560	
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	TPY177	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T136007	9CNC03CN67B00284	479.311	618.560	
ANDRES FELIPE URIBE RUIZ	1128471529	TSJ178	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T148093	9CNC02AK59B00372	440.684	456.358	
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TSH179	HINO	BUS	2.009	J05CTF18389	JHDFC4JKU9XX1042	479.311	618.560	
IVDAN DARIO RUIZ QUINTERO	70382372	SMV186	HINO	BUS	2.011	J05CTF22685	JHDFC4JKUBXX1249	479.311	618.560	
LUZ ELENA URIBE MORENO	32538190	TSE199	AGRALE	BUSETA	2.008	E1T140210	9CNC03CN18B00311	479.328	618.560	
LIBARDO AREVALO GAONA	13447451	TPW200	CHEVROLET	MICROBUS	2.006	320541	9GCNPR7166B	440.684	456.358	
MARIA RUBIELA ARISTIZABAL DE	21777877	SMU204	HINO	BUS	2.011	J05CTF22356	JHDFC4JKUBXX1228	479.311	618.560	
JUAN GUILLERMO SARMIENTO	98567243	TSH204	AGRALE	BUSETA	2.008	E1T144541	9CNC03CPX8B00343	479.311	618.560	
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ	8281315	TPW206	CHEVROLET	MICROBUS	2.006	323109	9GCNPR7156B00079	440.684	456.358	
LUZ MILA HENAO CALLEJAS	43498469	TPX215	AGRALE	BUS	2.007	E1T135309	9CNC03CP37B00275	479.311	618.560	
MILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	TSJ219	CHEVROLET	BUSETA	2.010	735680	9GCNPR711AB17177	479.311	618.560	
CARLOS MARIO VALLEJO HOYOS	70088706	TPW221	CHEVROLET	MICROBUS	2.006	314751	9GCNPR7196B000771	440.684	456.358	
JORGE WILLIAM BERRIO	8391109	TSF225	CHEVROLET	BUS	2.008	561749	9GCNPR7148B01150	479.311	618.560	
MILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	TSJ225	CHEVROLET	BUSETA	2.010	738419	9GCNPR714AB174472	479.311	618.560	
JUAN MANUEL GIRALDO CANO	70079935	TSJ230	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	699633	9GCNPR7129B13396	440.684	456.358	
CARLOS RAMIREZ	70380753	TSI232	HINO	BUS	2.009	J05CTF19171	JHDFC4JKU9XX1063	479.311	618.560	
CARMEN VERGARA	32487111	URL232	CHEVROLET	BUSETA	2.000	723575	9GCNPR71PYB4941	479.311	618.560	

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO N.º 1231 DE 2015) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2234 DE 2015) - ACUERDO DISTRICTAL 026000 DE ICA 8661 - 682

FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

51

No. POLIZA 000705627226	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
----------------------------	-----------	-----------------	------------------	-----------------	-----------------------

TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDA SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058	DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN
--	---


TOMADOR	
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDA SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058	DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO 1,00	2015/03/11	DESDE 2015/03/10	HORAS 00:00	HASTA 2016/03/09	HORAS 24:00	366 URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPW233	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T134070	9CNC03CN17B00260	479.311	618.560	
LIBARDO AREVALO GAONA	13447451	TPZ236	CHEVROLET	MICROBUS	2.007	369373	9GCNPR7127B00399	440.684	456.358	
BERTHA LIBIA ALVAREZ OTALVARO	21618290	TSH240	HINO	BUS	2.008	J05CTF17999	JHDFC4JKU8XX1037	479.311	618.560	
MILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	TGA244	AGRALE	BUS	2.007	E1T134530	9CNC03CP87B00262	479.311	618.560	
MARIA CECILIA VELASQUEZ URIBE	43866788	TTM260	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1085905	9GCNPR750EB00926	440.684	456.358	
MIGUEL RODRIGUEZ	98557469	TPW251	HINO	BUS	2.007	J05CTE15197	JHDFB4JGT7XX	479.311	618.560	
AICARDO CORREA ORTIZ	70089577	TPW252	HINO	BUS	2.007	J05CTE15194	JHDFB4JGT7XX1256	479.311	618.560	
GUSTAVO EDIEN ZAPATA	71725819	TPX254	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T134672	9CNC03CN87B00267	479.311	618.560	
SERGIO ALEJANDRO BEDOYA	71336657	TSH265	HINO	BUS	2.008	J05CTF18071	JHDFC4JKU8XX1039	479.311	618.560	
DARIO QUINTERO DUQUE	3575703	TSK276	CHEVROLET	BUSETA	2.010	7548690	9GCNPR719AB19333	479.311	618.560	
JUAN JOSE VELASQUEZ URIBE	70128821	WDY280	CHEVROLET	MICROBUS	2.015	4HK1211546	9GCNPR754FB00243	440.684	456.358	
IVAN DARIO RUIZ QUINTERO	70382372	WDX284	HINO	MICROBUS	2.014	N04CUV16169	9F3UCP0H5E310087	440.684	456.358	
EDWIN ALEXANDER GIRADO	71217365	TSE284	CHEVROLET	BUS	2.008	499935	9GCNPR7178B01054	479.311	618.560	
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	TTM284	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1011161	9GCN1R751DB02586	479.311	618.560	
RODRIGO ELIAS GIRALDO OSORIO	8405600	UQP285	HINO	BUSETA	2.001	J05CTE10307	JHDFB4JT1XX10198	479.311	618.560	
BERTHA LIBIA ALVAREZ OTALVARO	21618289	TPX286	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T134722	XXXX	479.311	618.560	
LUCIA VARGAS SANDOVAL	32459566	TRE295	AGRALE	BUS	2.005	4119477	9CNC03CP95B0015	479.311	618.560	
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TMZ307	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T146094	9CNC02AK09B00361	440.684	456.358	
HERNAN JAIR URIBE RUIZ	8033416	TMZ308	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T146085	9CNC02AK29B00361	440.684	456.358	
MARTHA LUCIA FRANCO DE	70087698	TPN317	AGRALE	MICROBUS	2.002	4080981	9CNC01AJ42B00004	440.684	456.358	
MARCO JULIO GALEANO ARIZA	13705639	TSJ317	MERCEDES B	BUS	2.009	904957U0795514	9BM6882779B618138	479.311	618.560	
MIGUEL RODRIGUEZ	98557469	TSG317	CHEVROLET	BUS	2.008	563814	9GCNPR7118B01149	479.311	618.560	
HOOPER HENAO	15630281	TSE319	AGRALE	BUS	2.007	E1T136810	9CNC03CP37B00283	479.311	618.560	
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	STW333	CHEVROLET	BUS	2.012	4HK1934607	9GCN1R759CB05597	479.311	618.560	
GERMAN ZULUAGA ARISTIZABAL	1128476254	TPU335	HINO	BUS	2.006	J05CTE14952	JHDFB4JT6XX1058	479.311	618.560	
PEDRO CLAVER JIMENEZ GIRALDO	3493690	TSI340	CHEVROLET	BUS	2.009	666861	9GCNPR7199B11360	479.311	618.560	
MILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	TSH342	CHEVROLET	BUSETA	2.009	661203	9GCNPR71X9B11029	479.311	618.560	
GERMAN ZULUAGA ARISTIZABAL	1128476254	TSF342	HINO	BUS	2.008	J05CTF16787	JHDFC4JKU8XX1014	479.311	618.560	
HERNAN JAIR URIBE RUIZ	8033416	TSF345	AGRALE	MICROBUS	2.008	E1T138069	9CNC02AK58B00331	440.684	456.358	
MARIA VITALINA CASTRILLON DE	21408247	SMU347	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	796072	9GCNPR71XB00005	440.684	456.358	
JAQUELINE ARDILA BARRIOS	42885660	TTM350	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1100649	9GCNPR759EB01235	440.684	456.358	
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TSF357	MERCEDES B	BUS	2.008	904924U0735080	9BM6882768B543315	479.311	618.560	
BEATRIZ ELENA RUIZ URIBE	43010667	TSJ357	AGRALE	BUSETA	2.010	E1T145988	9CNC03CP2AB00381	479.311	618.560	
RODRIGO ELIAS GIRALDO OSORIO	8405600	TOP359	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137642	9CNC03CN57B00290	479.311	618.560	
CONRADO WILLIAM ANGEL	71582107	TSK361	HINO	BUS	2.010	J05CTF21531	JHDFC4JKU8XX1207	479.311	618.560	
FABIAN ALDEMAR GIRALDO LOPEZ	71332868	TSE367	CHEVROLET	BUS	2.008	533377	9GCNPR7188B01123	479.311	618.560	
ANDRES FELIPE URIBE RUIZ	1128471529	TSH367	AGRALE	BUSETA	2.009	E1T145053	9CNC03CN69B00354	479.311	618.560	
LIBARDO AREVALO GAONA	13447451	TPW368	CHEVROLET	MICROBUS	2.006	318889	9GCNPR7126B	440.684	456.358	
FREYD BERRIO FERNANDEZ	98490516	TPZ377	CHEVROLET	BUS	2.008	499939	9GCNPR7108B01054	479.311	618.560	
LUIS IGNACIO BERRIO FERNANDO	8400602	TTN378	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1133722	9GCNPR752EB02351	440.684	456.358	
DARIO QUINTERO DUQUE	3575703	TSJ379	AGRALE	BUSETA	2.001	E1T145989	9CNC03CP7AB00381	479.311	618.560	
DARIO QUINTERO DUQUE	3575703	TSK382	CHEVROLET	BUS	2.010	762019	9GCNPR710AB20241	479.311	618.560	
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TSE383	HINO	BUS	2.008	J05CTE15595	JHDFB4JT8XX1115	479.311	618.560	
PEDRO PABLO ARISTIZABAL HOYOS	3493213	TTM385	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1018214	9GCN1R752DB03807	479.311	618.560	
EMILIO RAMIREZ PEREZ	8267314	TSF389	MITSUBISHI	BUS	2.007	4D34L19476	FE659HA42272	479.311	618.560	
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ	8281315	TSJ392	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	687439	9GCNPR7119B12150	440.684	456.358	
MARIA CECILIA VELASQUEZ URIBE	42866788	TSJ393	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	674714	9GCNPR7109B12929	440.684	456.358	
DUBERNEY GIRALDO QUINTERO	71756149	TPY410	HINO	BUS	2.007	J05CTE15416	JHDFB4JUT7XX1100	479.311	618.560	
JUAN CARLOS ARANGO GARCIA	71791874	TSI411	AGRALE	BUSETA	2.009	E1T145595	9CNC03CNX9B00359	479.311	618.560	
MARIA LUZ GARCIA	32487959	SJS413	AGRALE	BUSETA	2.005	4113752	9CNC03CN85B00128	479.311	618.560	
JOSE HERIBERTO GIRALDO CANO	70112369	TPP427	CHEVROLET	MICROBUS	2.004	993397	9GCNPR71P4B45670	440.684	456.358	
DEYSI ALEJANDRA GIRALDO	1037570840	TPW431	CHEVROLET	BUSETA	2.007	359676	9GCNPR7147B00865	479.311	618.560	

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - REGIMEN COMUN

SOMOS GRANDES: CONTRIBUYENTES DECRETO 1670 DE 2015 (LEY 2281 DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA (LEY 2281 DE 1998) CODIGO CA 4061 - 802

FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	----------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA 000705627226	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/03/11	DESDE 2015/03/10	HORAS 00:00	HASTA 2016/03/09	HORAS 24:00	366	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
JAVIER AYALA AYALA	70322485	TPU432	CHEVROLET	BUS	2.006	4123602	9CNC03CP06B00185	479.311	618.560		
ALBERTO ARBOLEDA HERRERA	8269814	TSI444	MAZDA	BUSETA	1.993	E5746035	323NT500456	479.311	618.560		
OSCAR SANCHEZ ALVAREZ	70100493	SMU452	HINO	BUS	2.011	J05CTF22449	JHDFCAJKUBXX1228	479.311	618.560		
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TSI455	HINO	BUS	2.009	J05CTF18948	JHDFCAJKU9XX1058	479.311	618.560		
LEONARZO ZULUAGA GONZALEZ	8710740	TSJ456	DAIHATSU	MICROBUS	2.009	1837729	9FPV126B092001035	440.684	456.358		
BEATRIZ MONSALVE POSADA	43548176	TPX458	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T135141	9CNC03CN87B00	479.311	618.560		
EMILIO RAMIREZ PEREZ	8267314	TSG458	MERCEDES	BUS	2.008	904924UO708050	9BM6882768B009319	479.311	618.560		
JUAN FERNANDO CASTRO ESCOBAR	71741007	TSG462	CHEVROLET	BUS	2.009	595396	9GCNPR7169B0121	479.311	618.560		
JUAN MANUEL OLAYA VEGA	71684158	TPP462	AGRALE	BUSETA	2.004	4100175	9CNC03CN34B00063	479.311	618.560		
OMAR DE JESUS ZULUAGA GOMEZ	70826033	TPT468	HINO	BUS	2.006	J05CTE14858	JHDFB4JGT6XX1251	479.311	618.560		
VERONICA MARIA URIBE RUIZ	940908091	TPS478	AGRALE	MICROBUS	2.006	4120767	9CNC1AJX6800188	440.684	456.358		
FANY HERRERA	39437762	TSG479	DAIHATSU	MICROBUS	2.008	15B1820640	9FPV128B085000493	440.684	456.358		
GUILLERMO GOMEZ	70829355	WHL480	CHEVROLET	BUSETA	2.005	175551	9GCNPR7135B00618	479.311	618.560		
ANDRES FELIPE URIBE RUIZ	1128471529	TPW483	HINO	BUSETA	2.007	J05CTE15192	JHDFB4JGT7XX	479.311	618.560		
OSCAR SANCHEZ ALVAREZ	70100493	SMV490	HINO	BUS	2.011	J05CTF22610	JHDFCAJKUBXX1245	479.311	618.560		
FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ	8281315	TTM497	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1-098009	9GCNPR755E801235	440.684	456.358		
JOSE ELIECER ALVAREZ GOMEZ	71721969	SJS510	AGRALE	BUSETA	2.005	4120776	9CNC03CN65B00169	479.311	618.560		
JUAN MANUEL GIRALDO CANO	70079935	TPX510	AGRALE	MICROBUS	2.007	E1T134849	9CNC01AK67B00270	440.684	456.358		
OSCAR DE JESUS URIBE PALACIO	3338288	TPZ511	AGRALE	BUS	2.008	E1T137257	9CNC03CP97B00292	479.311	618.560		
HOOPER HENAO	15530281	TSJ514	AGRALE	BUS	2.009	E1T147764	9CNC03CP59B00373	479.311	618.560		
JAIRO ALONSO URIBE MOSANLVE	71267491	TSK515	AGRALE	BUS	2.010	E1T147777	9CNC03CP8AB00387	479.311	618.560		
SAMUEL URIBE MORENO	70127103	TPT519	AGRALE	BUSETA	2.006	E1T125646	9CNC03CN46B00021	479.311	618.560		
HAVEJ URIBE Y CIA SCA	8110279597	TPY520	AGRALE	BUSETA	2.005	4122015	9CNC03CP25B	479.311	618.560		
JUAN GUILLERMO CALEL URIEB	71750930	TSF520	AGRALE	BUSETA	2.008	E1T143569	9CNC03CN08B000333	479.311	618.560		
JOSE ELIECER ALVAREZ GOMEZ	71721969	SJS523	AGRALE	BUSETA	2.005	412720	9CNC03CN45B00169	479.311	618.560		
JOSE DANIEL LOPEZ	12328189	TPY533	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137535	9CNC03CN17B00290	479.311	618.560		
LUZ INES DE ZULUAGA	43034676	TSG535	CHEVROLET	BUS	2.009	618191	9GCNPR7159B01232	479.311	618.560		
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPS538	AGRALE	BUSETA	2.006	4123620	9CNC03CN26B00187	479.311	618.560		
HERNAN URIBE MORENO	70048293	TSK542	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T148092	9CNC02AK19B00372	440.684	456.358		
DARIO QUINTERO DUQUE	3575703	TTN546	HINO	BUS	2.014	J05EUA10179	9F3FC9JKTEXX1008	479.311	618.560		
JESUS ANGEL MUNERA BEDOYA	3581785	TPZ548	MERCEDES B	BUS	2.008	904924U0696033	9BMB982768B49644	479.311	618.560		
KELLY ANGEL SALAZAR	1036644792	TPP552	AGRALE	MICROBUS	2.004	4098656	9CNC1AJ34B000608	440.684	456.358		
JUAN ABELARDO GOMEZ	8350425	WHI556	CHEVROLET	BUSETA	2.002	835230	9GCNPR71P2B52230	479.311	618.560		
LINA MARIA URIBE RESTREPO	43251478	TPR563	AGRALE	BUSETA	2.005	4118484	9CNC03CN05B0015	479.311	618.560		
CESAR AUGUSTO MAZO	98644064	TSG564	MERCEDES	BUS	2.008	904924U0759146	9BM6882768B573289	479.311	618.560		
RAQUEL GALLO GIL	43055247	TPY568	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137269	9CNC03CN27B0028	479.311	618.560		
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	SMV568	CHEVROLET	BUS	2.011	826824	9GCNPR718B501705	479.311	618.560		
HERNAN JAVIER URIBE MORENO	70048293	TPV569	AGRALE	MICROBUS	2.007	E1T133610	9CNC01AK07B0025	440.684	456.358		
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPR574	AGRALE	BUSETA	2.005	4118416	9CNC03CN15B00153	479.311	618.560		
SAMUEL URIBE MORENO	70127103	TPU587	AGRALE	BUSETA	2.006	E1T125533	9CNC03CN66B00228	479.311	618.560		
LUIS ALBERTO HENAO RESTREPO	15522576	TSE589	MITSUBISHI	MICROBUS	2.009	4D34MO2500	FE639CA46286	440.684	456.358		
INVERSIONES Y	900377995	SMU593	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	818433	9GCNPR717B001012	440.684	456.358		
GUILLERMO DE JESUS GOMEZ	70829355	WHI603	CHEVROLET	BUSETA	2.002	811272	9GCNPR71P2B52840	479.311	618.560		
ALBERTO ENRIQUE HERNANDEZ	899714	TSK619	CHEVROLET	MICROBUS	2.010	763046	9GCNPR714AB20108	440.701	456.358		
OLGA VELEZ DE CASTRILLON	21348059	TPY631	DAIHATSU	MICROBUS	2.007	1811416	9FPV128B075000374	440.684	456.358		
JUAN MANUEL GIRALDO CANO	70079935	TSG641	CHEVROLET	BUSETA	2.009	630595	9GCNPR7199B01265	479.311	618.560		
OSCAR DE JESUS URIBE PALACIO	3338288	TPY651	AGRALE	BUSETA	2.005	4119462	9CNC03CPX5B00162	479.311	618.560		
OCTAVIO HERNANDEZ DUQUE	75073979	TSJ657	CHEVROLET	BUS	2.010	740919	9GCNPR717AB17568	479.311	618.560		
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3353824	TPZ657	AGRALE	BUS	2.007	E1T135318	9CNC03CP67B00277	479.311	618.560		
SANDRA ALVAREZ GOMEZ	43811505	TPX661	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T135140	9CNC03CN37B0027	479.311	618.560		
ZOLA ROSA MATEUTE	22117896	TSJ664	CHEVROLET	BUS	2.010	743246	9GCNPR715AB17854	479.311	618.560		
JUAN MANUEL GIRALDO CANO	70079935	TPZ669	CHEVROLET	BUSETA	2.008	505476	9GCNPR7148B01074	479.311	618.560		

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES [DECRETO No. 22 DE NOVIEMBRE DE 1990] - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223005 Y ACUERDO DISTRICTAL 02897)

FIRMA  AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA 000705627226	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222		
TOMADOR			CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058			DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222		
ASEGURADO			CIUDAD MEDELLIN		

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/03/11	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	366	URBANO
			2015/03/10	00:00	2016/03/09	24:00		

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO							VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
Laura Galvis Blandon	1037623393	TPY672	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137444	9CNC03CN9	479.311	618.560		
Bertha Libia Alvarez Otalvaro	21618289	TPX682	AGRALE	BUS	2.007	E1T135167	9CNC03CP47B00278	479.311	618.560		
Veronica Maria Uribe Ruiz	940908091	TPV695	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T126381	9CNC03CN97B0025	479.311	618.560		
Edwin Ferney Gomez Noreña	16624813	TSK695	CHEVROLET	BUS	2.010	757800	9GCNPR716AB19649	479.311	618.560		
Edwin Ferney Gomez Noreña	14624813	TSK696	CHEVROLET	BUSETA	2.010	757840	9GCNPR71XAB1964	479.311	618.560		
Pedro Aristizabal Giraldo	3492919	TSI696	CHEVROLET	BUS	2.009	695763	9GCNPR7139B12827	479.311	618.560		
Sandra Alvarez Gomez	43811505	TPX700	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T135139	9CNC03CN57B0027	479.311	618.560		
Orlando Zuluaga Montoya	70095759	TPX706	CHEVROLET	MICROBUS	2.007	360932	9GCNPR71X7B0087	440.684	456.358		
Maria Nelsa Vega de Olaya	32424886	TPQ708	AGRALE	MICROBUS	2.004	4095953	9CNC01AJ94B00044	440.684	456.375		
Beatriz Elena Velasquez Uribe	42866789	SMV708	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	E1T164237	9BYC71A1ABC00000	440.684	456.358		
Nelson Gonzalez M	71020074	TSY708	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1993954	9GCN1R752DB01390	479.311	618.560		
Jaime Alberto Alvarez	71595631	TSI709	AGRALE	BUS	2.009	E1T144930	9CNC03CP39B00353	479.311	618.560		
Maria Oliva Castaño de Eusse	42983874	SMV711	CHEVROLET	BUS	2.011	861108	9GCNPR715BB04452	479.311	618.560		
Jose Domingo Berrío Fernandez	591060	TPX715	CHEVROLET	MICROBUS	2.007	364699	9GCNPR7167B00898	440.684	456.358		
Jose Efraim Gomez Noreña	70828792	TSK716	CHEVROLET	BUS	2.010	757786	9GCNPR718AB19648	479.311	618.560		
Orlando Zuluaga Montoya	70095759	TPW720	CHEVROLET	MICROBUS	2.006	328849	9GCNPR7136B	440.684	456.358		
Samuel Uribe Moreno	70127103	TPV722	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T127982	9CNC03CN37B002	479.311	618.560		
Milton Tamayo Ramirez	8338130	SMV723	CHEVROLET	BUS	2.011	860022	9GCNPR713BB04452	479.311	618.560		
Milton Tamayo Ramirez	8338130	SMV724	CHEVROLET	BUS	2.011	861116	9GCNPR711BB04452	479.311	618.560		
Francisco Javier Velasquez	8281315	TPS730	HINO	BUS	2.006	J05CTE14817	JHDFB4JKT6XX1048	479.311	618.560		
Nicolas Lopez Eusse	98575075	TSY737	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1992150	9GCN1R753DB01275	479.311	618.560		
Francisco Javier Velasquez	8281315	TPQ742	DAIHATSU	MICROBUS	2.005	15B1745326	XXXX	440.684	456.358		
Hernand Ario Granda Granda	71796997	TSI742	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	694711	9GCNPR7159B12929	440.684	456.358		
Orlando Zuluaga Montoya	70095756	TSE749	CHEVROLET	MICROBUS	2.008	9GCNPR71X8B019CNCNPR71X8B01096	440.684	456.358			
Uriel Angel Lopera	98630217	TSJ752	HINO	BUS	2.010	J05CTF19958	JHDFC4JKUAXX1080	479.311	618.560		
Bertha Libia Alvarez Otalvaro	21618289	TPX753	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T135102	9CNC03CN67B00275	479.311	618.560		
Juan Jose Velasquez Uribe	70128821	SMV757	AGRALE	MICROBUS	2.011	E1T164239	9BYC71A1ABC00000	440.684	456.358		
Luis Angel Vallejo Hoyos	70050612	TSG759	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	623755	149B012420	440.684	456.358		
Jose Daniel Lopez	15328189	TPY763	CHEVROLET	BUSETA	2.007	469967	9GCNPR7107B00991	479.311	618.560		
Guillermo de Jesus Gomez	70829355	VKH769	CHEVROLET	BUSETA	2.005	143077	9GCNPR7135B00581	479.311	618.560		
Luis Javier Zuluaga Gonzalez	71621935	TSG773	DAIHATSU	MICROBUS	2.008	1820964	9FPV126B08200891	440.684	456.358		
Francisco Javier Velasquez	8281315	SMT779	CHEVROLET	MICROBUS	2.010	770271	9GCNPR714AB20486	440.684	456.358		
Adriana Mesa Saldarriaga	43503135	TPZ785	CHEVROLET	BUS	2.007	473188	9GCNPR71X7B00995	479.311	618.560		
Bertha Libia Alvarez Otalvaro	21618289	TSG791	HINO	BUS	2.008	J05CRF17998	JHDFC4JKU8XX1037	479.311	618.560		
Luis Angel Vallejo Hoyos	70050612	SMU793	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	796070	9GCNPR714BB00056	440.684	456.358		
Jhon Jairo Hernandez	71678255	TPS809	AGRALE	BUSETA	2.006	4123904	9CNC03CN66B0019	479.311	618.560		
Maria Fanny Lopez Lopez	21990551	TSH813	HINO	BUS	2.009	J05CTF18734	JHDFC4JKU9XX1055	479.311	618.560		
Bertha Libia Alvarez Otalvaro	21618289	TSG815	HINO	BUS	2.008	J05CTF18000	JHDFC4JKU8XX1037	479.311	618.560		
Juan Manuel Giraldo Cano	70079935	TSI815	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	692478	9GCNPR7129B12655	440.684	456.358		
Claudia Marcela Lopera	42784573	TPV815	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T126241	9CNC03CN47B0025	479.311	618.560		
OMAR DE JESUS ZULUAGA GOMEZ	70826033	TRK816	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1003487	9GCN1R757DB01824	479.311	618.560		
Jose Heriberto Giraldo Cano	70112369	SMT837	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	794549	9GCNPR71XBB0002	440.684	456.358		
Pedro Aristizabal Giraldo	3492919	TSF845	HINO	BUS	2.008	J05CTF17448	JHDFC4JKU8XX1026	479.311	618.560		
Raquel Gallo Gil	43055247	TPX847	AGRALE	BUS	2.006	4123030	9CNC03CP76	479.311	618.560		
Andres Felipe Velasquez Ruiz	1040034401	WDW847	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1-155258	9GCNPR751EB03058	440.684	456.358		
Hernan Javier Uribe Moreno	70048293	TSF850	AGRALE	MICROBUS	2.008	E1T138078	9CNC02AK18B00332	440.684	456.358		
Juan Jose Velasquez Uribe	70128821	TSJ852	AGRALE	BUS	2.010	E1T145996	9CNC03CP0AB00381	479.311	618.560		
Carlos Mario Sanchez	71657589	TPR864	CHEVROLET	MICROBUS	2.005	178155	9GCNKR5545B	440.684	456.358		
Tomas Emilio Zapata Osorio	3668840	TPV866	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T128420	9CNC03CN67B00251	479.311	618.560		
OMAR DE JESUS SALDARRIAGA	70559104	TSH868	DAIHATSU	MICROBUS	2.009	1834663	9FPV126B092000982	440.684	456.358		
Blanca Nelly Montes de	21777825	TSH872	HINO	BUS	2.009	J05CTF18653	JHDFC4JKU9XX1052	479.311	618.560		
Hector Jairo Uribe Moreno	3353824	TPS878	AGRALE	BUSETA	2.006	4123034	9CNC03CN56B0019	479.311	618.560		

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DERECHO REGLEMENTARIO 21/26 DE 1983 - REGIMEN COMUN

SON LOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No 7027 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1980 - AGENTES RETENEDORES DE IVA (CA LLEY 22385 Y ACUERDO DISTRITAL 02889) CODIGO CA 0001 - 6002

FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
---	------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA 000705627226	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
----------------------------	-----------	-----------------	------------------	-----------------	-----------------------

TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058	DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN
--	---

TOMADOR	
---------	--

ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058	DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN
--	---

ASEGURADO	
-----------	--

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO 1,00	2015/03/11	DESDE 2015/03/10	HORAS 00:00	HASTA 2016/03/09	HORAS 24:00	366 URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
OSCAR DARIO GARCIA	71584368	TPT879	AGRALE	BUSETA	2.005	4122573	9CNC03CN35B00	479.311	618.560	
MILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	SMU879	CHEVROLET	BUS	2.011	823672	9GCNPR714BB01475	479.311	618.560	
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	SMU880	CHEVROLET	BUS	2.011	823665	9GCNPR718BB01475	479.311	618.560	
MAURICIO ANGELA VALLEJO HOYOS	71598930	TPQ883	DAIHATSU	MICROBUS	2.005	15B1750984	V12850946	440.684	456.358	
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TSG883	HINO	BUS	2.008	J05CTF17967	JHDFC4JKU8XX1035	479.311	618.560	
MIGUEL RODRIGUEZ	98557469	TSF885	AGRALE	BUS	2.008	E1T143949	9CNC03CP78B00335	479.311	618.560	
GERMAN GUERRA CORREA	70567637	TPV885	CHEVROLET	BUSETA	2.007	351511	9GCNPR7177B00843	479.311	618.560	
MARIA NELA GARCIA GOMEZ	42880611	TPV888	DAIHATSU	MICROBUS	2.006	1779190	9FPV128B065000259	440.684	456.358	
JUAN MANUEL OLAYA VEGA	98550442	TPW892	HINO	BUSETA	2.007	5J05CTE15193	JHDFB4JGT7XX1256	479.311	618.560	
BROCARDON GONZALEZ MARTINEZ	8391142	TSH892	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	678154	9GCNPR7129B11593	440.684	456.358	
LUZ MERY PATIÑO ARENAS	32641092	TPX900	CHEVROLET	BUSETA	2.007	373021	9GCNPR7187B0009	479.311	618.560	
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPS904	AGRALE	BUSETA	2.006	4124058	9CNC03CN46B00191	479.311	618.560	
JUAN MANUEL OLAYA VEGA	71684158	TPZ909	AGRALE	BUS	2.008	E1T138162	9CNC03CP28B00302	479.311	618.560	
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPQ911	AGRALE	BUSETA	2.005	4112297	9CNC03CN85B001279	479.328	618.560	
HECTOR JAIRO URIBE MORENO	3353824	TPV912	AGRALE	BUS	2.007	E1T128248	9CNC03CP77B00024	479.311	618.560	
HECTOR JAIRO URIBE MORENO	3353824	TPX925	AGRALE	BUSETA	2.006	4123307	9CNC03CP46B00	479.311	618.560	
JAIRO ALONSO URIBE MOSANLVE	71267491	TPZ926	AGRALE	BUS	2.008	E1T138571	9CNC03CP98B00303	479.311	618.560	
JOSE DOMINGO BERRIO FERNANDEZ	591060	TPW935	CHEVROLET	MICROBUS	2.006	328841	9GCNPR7156B00803	440.684	456.358	
ARIEL DE JESUS CARMONA TREJOS	70087698	TPQ938	AGRALE	MICROBUS	2.004	4095952	9CNC01AJ44B00045	440.684	456.358	
NICOLAS LOPEZ EUSSE	98575075	TSY941	CHEVROLET	BUSETA	2.013	4HK1992279	9GCN1R75XDB0127	479.311	618.560	
CONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPQ945	CHEVROLET	MICROBUS	2.005	107503	9GCNPR7125B00499	440.684	456.358	
CARLOS ALBERTO RAMIREZ	70380753	TSJ948	HINO	BUS	2.010	J05CTF20055	JHDFC4JKUAXX1084	479.311	618.560	
LUZ ELENA URIBE MORENO	32538190	TPV958	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T128383	9CNC03CN07B00025	479.311	618.560	
JUAN JOSE VELASQUEZ URIBE	70128821	TSJ962	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T148088	9CNC02AK29B00373	440.684	456.358	
JOSE NAHUM GIL GIRALDO	15916368	TPW964	CHEVROLET	BUS	2.007	377149	9GCNPR7107B00908	479.311	618.560	
ANGÉLA BEATRIZ URIBE MORENO	42992925	TPQ966	AGRALE	BUSETA	2.005	4113950	9CNC03CN65B0012	479.311	618.560	
OMAR DE JESUS SALDARRIAGA	70559104	TSF967	DELTA	MICROBUS	2.008	1820634	9FPV128B085000500	440.684	456.358	
LUIS ANGEL ACOSTA GONZALEZ	70074736	TPZ969	CHEVROLET	BUS	2.008	506995	9GCNPR7128B01077	479.311	618.560	
RAQUEL GALLO GIL	43055247	TPQ970	AGRALE	BUSETA	2.005	4113948	9CNC03CN45B00128	479.311	618.560	
PEDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TPY972	DAIHATSU	BUSETA	2.007	4D34K88900	FE659HA42190	479.311	618.560	
ALEX YIGAL GRYNHAUS	401723	TSG973	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	638325	9GCNPR7119B01282	440.701	456.358	
INES AMPARO BLANDON GONZALEZ	42988034	TSF981	AGRALE	BUS	2.008	E1T144210	9CNC03CP18B00340	479.311	618.560	
NELSON DE JESUS VELEZ ESPINOSA	15533099	TPT981	AGRALE	MICROBUS	2.006	4121540	9CNC01AJ66B00229	440.684	456.358	
LUIS ARTURO PÉREZ CASTILLO	71678680	TPV982	MERCEDES	BUS	2.007	904924U0676374	9BM6882767B473972	479.311	618.560	
JORGE ESTEBAN ESCOBAR	71726480	TPS986	CHEVROLET	BUSETA	2.005	188453	9GCNPR7175B00616	479.311	618.560	
MARIA GUDIÉLA BERRIO	32509259	TSY994	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1003579	9GCN1R759DB01877	479.311	618.577	

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑO A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

ACTUALIZACION DE DATOS
 MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON QBE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO UNICO DE VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN.

CLAUSULA DE DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

FIRMA 
AUTORIZADA

FIRMA **TOMADOR**

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SÓLOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 27 DE NOVIEMBRE DE 1991) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2234 DE 1993) - ACUERDO DISTRITAL 0294

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

53

No. PÓLIZA 000705627226		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058						DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR											
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058						DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/03/11		DESDE 2015/03/10		HORAS 00:00		HASTA 2016/03/09	
						HORAS 24:00		366		URBANO	

CONDICIONES PARTICULARES

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ EL PERJUICIO MORAL Y/O ECONÓMICO QUE SE DERIVE DE LA MUERTE ACCIDENTAL, CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, Y SOLO SI ES A CONSECUENCIA DE ESTE. ÚNICAMENTE DENTRO DE ESTE AMPARO SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, SIEMPRE QUE ESTOS PROVENGAN DE UN FALLO JUDICIAL DONDE LA COMPAÑÍA HUBIESE SIDO PARTE, Y ESTOS NO SUPEREN NI CONJUNTA NI INDEPENDIENTEMENTE EL 100% DEL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

CLAUSULA DE DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL COMO CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN Y/O MUERTE CAUSADA POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTOS PROVENGAN DE UN FALLO JUDICIAL DONDE LA COMPAÑÍA HUBIESE SIDO PARTE Y ESTOS NO SUPEREN NI CONJUNTA NI INDEPENDIENTEMENTE EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PÓLIZA. EXCLUSION: LA COMPAÑÍA NO ASUMIRA EL PERJUICIO MORAL CUANDO ESTA NO HAYA SIDO PARTE DEL PROCESO JUDICIAL.

AMPARO PATRIMONIAL: CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO ACCIDENTES PERSONALES

ESTE MÓDULO AMPARA EL CONDUCTOR Y TRIPULACIÓN DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, EN CASO DE MUERTE, LESIONES O INCAPACIDAD QUE SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE EN UNO DE LOS VEHÍCULOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA.

MUERTE 100%.

PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN, DE LA VISTA, DE UN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR, O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE IMPIDA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LUCRATIVA. 100%.

CUALQUIER OTRA LESIÓN QUE IMPIDA CONDUCIR VEHÍCULOS EN FORMA DEFINITIVA, PERO QUE NO IMPIDA DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS PARA LAS CUALES LA PERSONA ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADA 60%.

LOS ANTERIORES AMPAROS ESTÁN SUJETOS A UN PERIODO INDEMNIZABLE DE 180 DÍAS COMUNES. POR TANTO LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR MUERTE QUE SE PRESENTE, O LESIONES QUE SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS, 180 DÍAS DESPUÉS DEL ACCIDENTE.

ASISTENCIA FORENSE

QBE SEGUROS S.A., OFRECE ASISTENCIA TÉCNICA Y CIENTÍFICA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE CON INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. UNA VEZ INICIADA LA COBERTURA SE DARÁ LA CAPACITACIÓN DE LA ASISTENCIA CON LA PARTICIPACIÓN DE IRS VIAL.

RC CRUZADA

COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN ADICIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA, LA COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE ENTENDERÁ A LOS DAÑOS OCASIONADOS ENTRE VEHÍCULOS ASEGURADOS DE LA MISMA EMPRESA, CON UN SUBLÍMITE DE \$5.000.000 POR EVENTO Y \$40.000.000 POR VIGENCIA

AMPLIACIÓN PROTECCIÓN PATRIMONIAL

NO OBSTANTE LO QUE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE CLAUSULA SE CUBRE EL MANEJO DE VEHÍCULOS POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

COBERTURA LESIONES O MUERTE A TERCEROS CON VINCULO CON EL TOMADOR

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 15.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO PASAJEROS, SE AMPARA LA MUERTE Y LAS LESIONES CAUSADAS POR UNO DE LOS HECHOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA,

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 1024 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1946) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA - LEY 28185Y - ACUERDO DISTRICTAL 028693 C00650 ICA 0011 - 5932

FIRMA

[Firma Autorizada]
AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA 000705627226	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
----------------------------	-----------	-----------------	------------------	-----------------	-----------------------

TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058	DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN
--	---

TOMADOR	
---------	--

ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058	DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN
--	---

ASEGURADO	
-----------	--

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO 1,00	2015/03/11	DESDE 2015/03/10	HORAS 00:00	HASTA 2016/03/09	HORAS 24:00	366 URBANO

CONDICIONES PARTICULARES
 QUE SUFRAN SOCIOS, ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES O AFILIADOS DEL TOMADOR O ASEGURADO, QUIENES PARA LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS DISTINTOS AL TOMADOR O ASEGURADO.

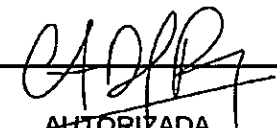
PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2015/04/10	26.211.037
2015/05/10	26.211.037
2015/06/10	26.211.037
2015/07/10	26.211.037
2015/08/10	26.211.037
2015/09/10	26.211.037
2015/10/10	26.211.037
2015/11/10	26.211.037
2015/12/10	26.211.037
2016/01/10	26.211.037

QBE ahora es Zurich

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

CORPES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO CENTRAL CORPES) CORPES (CA 001) - 002
 SONDOS GRANDE - TRIBUTANTES (DECRETO Nº 1020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTE

FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------



PÓLIZA INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

15052001-1309-P-12-TP-02

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO Y MÓDULOS OPCIONALES

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL

1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS

LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DE LA CONDICIÓN TERCERA, Y A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA, ESTA PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS, POR MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN TERRITORIO COLOMBIANO. SE CUBREN, ADEMÁS, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL A QUE DEN LUGAR TALES HECHOS.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTE AMPARO:

- 2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.
- 2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.4. POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHÍCULO.

2.5. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.6. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.7. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.8. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR.

2.9. POR LA MUERTE NATURAL.

3. DEFINICION DE AMPAROS

Este módulo consta de cuatro amparos principales:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

La Compañía indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios que se deriven de la muerte del pasajero, respecto de la cual el Asegurado sea *civilmente responsable*.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO

La Compañía indemnizará el perjuicio moral y/o económico que se derive de la incapacidad total y permanente del pasajero, por la cual el Asegurado sea *civilmente responsable*.



Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación o experiencia.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO

La Compañía indemnizará el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, por la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio u ocupación del que habitualmente obtiene una renta.

3.4. GASTOS MÉDICOS

La Compañía indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a que dé lugar la atención del pasajero, por los cuales el Asegurado sea civilmente responsable.

PARÁGRAFO 1: Todos estos amparos operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, de propiedad de la Empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARAGRAFO 2: Los anteriores amparos están sujetos a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de la operación de transporte, respectivamente.

4. COBERTURA ADICIONAL: PRIMEROS AUXILIOS

En caso de accidente del vehículo transportador, la Compañía reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte.

5. COBERTURA ADICIONAL: COSTOS DEL PROCESO PENAL

La Compañía reconocerá respecto de cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los costos del proceso penal en que se discuta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

Si ninguno de los pasajeros, o sus causahabientes, formula demanda de parte civil en el proceso penal, la Compañía reconocerá hasta el valor establecido en la carátula de la póliza, sin perjuicio del límite establecido para cada pasajero.

6. AMPARO VOLUNTARIO: GASTOS FUNERARIOS

La Compañía reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece en el cuadro de amparos de la carátula.

7. AMPARO VOLUNTARIO: EQUIPAJE

La Compañía reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje. Máximo dos (2) unidades por pasajero. El amparo se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

8. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este módulo empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El amparo de equipaje comienza en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y



termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

9. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a la Compañía de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

10.1. En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o al Asegurador, el Asegurado deberá proporcionarle a la Compañía toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de qué magnitud es el daño. La Compañía podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

10.2. En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a la Compañía según el procedimiento de ley.

El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

10.3. Trátase de reclamo judicial, o extrajudicial, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último

documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de la Compañía será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, la Compañía quedará exonerada de toda responsabilidad.

12. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En los amparos principales, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos, se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones de los amparos principales, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte de pasajero, multiplicado por el número de sillas del vehículo.

13. BENEFICIARIOS

En el módulo de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de la Compañía.



MODULO A

RESPONSABILIDAD CIVIL NO PASAJEROS

14. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACION DE TRANSPORTE.

15. EXCLUSIONES

ESTE MÓDULO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- 15.1. POR MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.
- 15.2. POR MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.
- 15.3. POR DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS Y A CUALQUIER OTRO BIEN DE USO PÚBLICO.
- 15.4. POR MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

16. COBERTURA ADICIONAL: COSTOS DEL PROCESO PENAL

La Compañía reconocerá por evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los costos del proceso

penal en el que se discuta la responsabilidad Extracontractual del Asegurado, por hechos originados en la conducción de vehículos descritos en la póliza.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

17. VALORES ASEGURADOS

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a varias personas" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas no ocupantes del vehículo transportador, sin exceder para cada una el monto indicado para una persona. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

18. SINIESTRO - RECLAMO - INDEMNIZACIÓN

Al presente módulo le son aplicables las condiciones denominadas "Aviso de siniestro", "Procedimiento en caso de reclamo" y "Pago de la indemnización", que hacen parte del módulo básico.

19. BENEFICIARIOS

Son beneficiarios en este módulo los terceros afectados. No obstante, el Asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de la Compañía.

MODULO B

DAÑOS Y HURTO AL VEHÍCULO

20. AMPAROS

Este módulo se otorga también como segunda capa en exceso de las coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general. Consta de cinco amparos: Pérdida total por daños, pérdida parcial por



daños, pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto y obligaciones financieras. Pueden ser contratados varios o todos los amparos, a elección del Tomador, según se indica en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza.

21. DEFINICION DE AMPAROS

21.1. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Se ampara la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de accidente o de actos mal intencionados de terceros con excepción del hurto y sus tentativas.

La destrucción total se configura cuando la reparación del vehículo (repuestos, mano de obra e impuestos) tiene un costo igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

21.2. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Se amparan los daños como consecuencia de accidente o actos mal intencionados de terceros, con excepción del hurto o sus tentativas, cuando el costo de reparación (repuestos, mano de obra e impuestos), es inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren, además, los daños a radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción y, en general, a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean originales de fábrica.

21.3. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

Se ampara la desaparición permanente del vehículo, o de partes del mismo con un valor igual o superior al 75% del valor comercial de aquél, como consecuencia de cualquier clase de hurto. Además, la destrucción del vehículo en el 75% de su valor comercial como consecuencia de tentativa de cualquier clase de hurto.

21.4. PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

Se ampara la desaparición permanente de partes, accesorios o equipos originales de fábrica, cuyo valor sea inferior al 75% del valor comercial del

vehículo, como consecuencia de cualquier clase de hurto. Además, los daños al vehículo que no alcancen el 75% de su valor comercial, como consecuencia de tentativa de tales eventos.

21.5. OBLIGACIONES FINANCIERAS

No obstante estipulación en contrario en la póliza, la Compañía indemniza las cuotas o porcentajes mensuales de amortización de créditos otorgados por entidades financieras legalmente constituidas en el país, al Tomador o Asegurado, para la compra del vehículo de transporte asegurado por esta póliza, cuando este sufra una paralización a consecuencia de una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable por la póliza (Amparo opcional de daños al vehículo transportador), que amerite trabajos de reparación y/o reposición, con el único fin de dejar el vehículo en condiciones similares a las anteriores al accidente.

SUMA ASEGURADA: La suma asegurada corresponderá al valor de la cuota o porcentaje de amortización mensual con un máximo de tres (3) cuotas por evento, valores estos que se indican en la carátula de la póliza.

La indemnización se liquidará en forma proporcional al tiempo de la inmovilización. El periodo indemnizable estará sujeto al deducible señalado en el cuadro de amparos de la carátula.

DEDUCIBLE: se fija como deducible para este amparo los primeros ocho días hábiles de paralización del vehículo por evento.

22. EXCLUSIONES

Este módulo no ampara:

22.1. Daños eléctricos, mecánicos, fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo, o a deficiencias del servicio de mantenimiento o lubricación. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales deficiencias, están amparados siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio.

22.2. Daños que se presenten como consecuencia de poner en marcha el vehículo después de un



accidente sin haberle hecho las reparaciones provisionales necesarias.

22.3. Las pérdidas total y parcial por daños que se presenten cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a velocidad superior a la permitida, se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes o estupefacientes, o incurra en culpa grave.

23. COBERTURA ADICIONAL: GASTOS DE GRUA

La Compañía reconocerá los gastos razonables e indispensables en que incurra el Asegurado para trasladar hasta el sitio de reparaciones, y/o hasta sitio seguro, el vehículo que ha quedado inmovilizado como consecuencia de un hecho que de lugar a indemnización bajo los amparos de pérdida parcial por daños o pérdida parcial por hurto.

La suma indemnizable por este concepto no tendrá deducible. El costo total de los desplazamientos no podrá exceder del 20% del valor del siniestro.

24. ACCESORIOS Y EQUIPOS

Cuando el Asegurado los solicite y la Compañía lo acepte, se ampararán los equipos de sonido, video, comunicación, refrigeración y, en general, los accesorios o equipos no originales de fábrica, así no sean necesarios para el normal funcionamiento del vehículo.

El amparo se limita a los equipos y accesorios específicamente identificados en la póliza, hasta por el valor asegurado para cada uno. Estos valores son independientes del valor asegurado para el vehículo.

La pérdida o daño de los accesorios o equipos darán lugar a reclamo bajo el amparo que corresponda. Para efectos del deducible, el valor de la pérdida o daño del accesorio o equipo se sumará a las otras pérdidas o daños por los cuales se reclama.

25. AMPARO PATRIMONIAL

Por esta cláusula, si es pactada expresamente, se deja sin efecto la exclusión 22.3. Por tanto, la Compañía indemnizará las pérdidas totales y parciales por daños

que se presenten en alguna de las circunstancias señaladas en la exclusión mencionada.

26. SUMA ASEGURADA

El Asegurado está obligado a velar porque el valor asegurado corresponda al valor comercial del vehículo. Para el efecto hará los cambios que sean necesarios durante la vigencia del contrato.

El valor asegurado no se disminuirá con los pagos a que hubiere lugar bajo los amparos de pérdida parcial por daños, y pérdida parcial por hurto. El pago de una pérdida total, por daños o por hurto, extingue el contrato.

27. COBERTURAS OTORGADAS POR EL ESTADO

La presente póliza no cubre los perjuicios indemnizados a través de coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general, como mecanismo de reparación o auxilio por pérdidas, daños o gastos ocasionados por actos terroristas, subversivos, desórdenes sociales o hechos de la naturaleza de repercusiones graves; en consecuencia el presente amparo se otorga como segunda capa, en exceso de las mismas.

28. INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS PARCIALES

La Compañía podrá reemplazar o reparar a su elección, las partes, piezas, accesorios o equipos afectados. En el primer caso no habrá deducción alguna por concepto de demérito.

Si las partes, piezas, accesorios o equipos no son re parables, y no se encuentran en el mercado nacional, la Compañía reconocerá el valor actualizado que tales unidades hubieren tenido en la fecha más próxima al siniestro.

29. DEDUCIBLE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En caso de pérdida total por daños o por hurto, el deducible a cargo del beneficiario será variable, decreciente, liquidado en función de la fecha en que ocurra el siniestro, y del número de renovaciones automáticas que falten para la anualidad. El deducible será igual al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, más el valor de las primas correspondientes al tiempo que falte para la anualidad.



30. BENEFICIARIOS

Tanto en los amparos de daños y hurto como en el de obligaciones financieras, es beneficiario del seguro el propio Asegurado. El acreedor prendario en cuyo favor se contrata el seguro es asegurado concurrente con el propietario del vehículo, y es también beneficiario del contrato con límite en el saldo de la obligación el día del siniestro.

31. INDEMNIZACION A ACREEDORES PRENDARIOS

Las indemnizaciones en dinero por concepto de pérdidas parciales, serán canceladas al Asegurado propietario del vehículo, siempre que las circunstancias indiquen que la garantía prendaria no se verá afectada.

Las indemnizaciones por pérdida total serán canceladas hasta concurrencia de la obligación, al Acreedor prendario asegurado, y el excedente, si lo hubiere, al propietario, previo levantamiento de la prenda.

32. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este último caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger ese interés, siempre que el Asegurado informe esta circunstancia a la Compañía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la venta.

33. TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE

En caso de fallecimiento del asegurado, el contrato de seguro subsistirá en cabeza del adjudicatario del vehículo. Este, sin embargo, deberá informar el hecho a la Compañía dentro de los 15 días siguientes a la partición de los bienes. A falta de esta notificación se producirá la extinción del contrato.

MODULO C

34. ACCIDENTES PERSONALES

34 A. AMPARO

Este módulo ampara al Conductor y tripulación del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o

incapacidad que se presenten como consecuencia de accidente ocurrido durante la operación de transporte en uno de los vehículos amparados en la póliza.

34 B. TABLA DE INDEMNIZACIONES

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes de valor asegurado que se indican a continuación:

Muerte	100%
Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa	100%
Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.	60%

PARÁGRAFO 1: Los anteriores amparos están sujetos a un periodo indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

34 C. COBERTURA ADICIONAL: PRIMEROS AUXILIOS

Con sujeción al valor asegurado en el módulo básico para gastos de primeros auxilios de pasajeros, la Compañía reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios del Asegurado.

34 D. EXCLUSIÓN

Este módulo no ampara la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrada culpa grave del Conductor y/o Asegurado.

34 E. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado en caso de muerte.



34 F. ASEGURADOS - BENEFICIARIOS

Tanto el Conductor como la Tripulación y el Propietario tienen la calidad de Asegurados en este módulo. Son, además, beneficiarios en caso de lesiones. En caso de muerte son beneficiarios el cónyuge del Asegurado en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, en los términos del artículo 1142 del Código de Comercio Colombiano.

34 G. RECLAMO

Corresponde al beneficiario acreditar la muerte o lesión del Asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte.

La Compañía podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante, o disponer, a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

SEGUNDA PARTE:

CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS MODULOS

35. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES

Las cláusulas generales que rigen cada amparo son las del módulo respectivo, y en cuanto su naturaleza lo permita, las de esta parte de la póliza. Las condiciones generales pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares.

36. EXCLUSIONES GENERALES

No habrá cobertura bajo ninguno de los módulos de esta póliza, siempre que se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 36.1. Dolo o actos meramente potestativos del Asegurado, Tomador o Beneficiario. Tratándose de personas jurídicas estas conductas son predicables también de los socios, directores y representantes legales.
- 36.2. Utilización del vehículo para enseñanza, competencias, remolque de vehículos, o cualquier

otra actividad distinta de la operación de transporte, que implique agravación del riesgo.

- 36.3. Transporte de pasajeros en vehículos no matriculados en tránsito, que ingresaron al país en forma ilícita, o que habiendo sido objeto de un delito contra el patrimonio fueron adquiridos en forma irregular o sin las medidas de prudencia necesarias.
- 36.4. Embargo, confiscación, decomiso, aprehensión o cualquier otra figura mediante la cual las autoridades tomen control del vehículo, o afecten de alguna manera la operación de transporte haciéndola más riesgosa.
- 36.5. Manejo del vehículo por parte de personas sin licencia para conducir, o con licencia de categoría inferior a la requerida.
- 36.6. Falta de licencia de funcionamiento o Habilitación del Ministerio de Transporte para la Empresa transportadora, o suspensión, o revocación de la misma.
- 36.7. Reacción volcánica, inundación, tornado y, en general, convulsiones de la naturaleza. El temblor y el terremoto, sin embargo, pueden ser asegurados mediante convenio expreso.
- 36.8. Transporte de materias inflamables, o explosivas, o de cualquier otra mercancía peligrosa, a sabiendas del Conductor o del funcionario de la Empresa transportadora encargado de autorizar o recibir la mercancía.
- 36.9. Reacción nuclear, radiación, contaminación radioactiva.
- 36.10. Pérdidas o daños por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no.

37. INTERÉS ASEGURABLE Y ASEGURADOS.

Tiene interés asegurable el titular del patrimonio que se protege (responsabilidad civil), y el titular de un derecho real sobre el vehículo que se asegura (daños al vehículo).

La calidad de Asegurado recae exclusivamente en aquellas personas con interés asegurable, designadas específicamente como asegurados en la carátula de la póliza o en anexo.



38. SUBROGACIÓN

Con el pago del siniestro, la Compañía se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del Asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

La Compañía se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a la Compañía el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del Asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

39. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la suma a cargo de la Compañía podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de la Compañía tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

40. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud del Tomador en la declaración del estado de riesgo, vertida en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, producirá la nulidad del contrato, o la reducción de la prestación a cargo de la Compañía, según sea que haya habido o no culpa en la declaración.

41. DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada reclamante o asegurado del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

42. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan el siniestro y su cuantía.

El fraude o mala fe del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la comprobación del derecho a la indemnización, acarreará la pérdida de tal derecho.

43. OBLIGACIÓN DE COMBATIR EL SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación, y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

La Compañía reconocerá los gastos razonables en que incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

44. SALVAMENTO

Los bienes que sean objeto de indemnización, quedarán de propiedad de la Compañía. En tal caso, el Asegurado participará en los beneficios de la venta de los bienes, previa deducción de los gastos de conservación y comercialización, en la proporción que represente la parte no indemnizada respecto del valor comercial de los bienes. Con todo, las partes podrán acordar que el valor de la indemnización incluya los derechos sobre el salvamento.

En ningún caso el Asegurado podrá hacer dejación o abandono de las cosas aseguradas.

45. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Con la noticia del siniestro, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, deberá informar sobre los seguros que coexistan con éste. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

46. MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía podrá, a su elección, pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición,



reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, según lo dispone el artículo 1110 del Código de Comercio.

47. VIGENCIA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Si esta póliza se expide con vigencia mensual, trimestral o semestral, será renovable automáticamente previo pago de la prima, por períodos sucesivos iguales hasta completar un año. La falta de pago de la prima de la vigencia subsiguiente impide la renovación del contrato.

48. REVOCACIÓN DEL SEGURO

Los módulos de responsabilidad civil pasajeros y no pasajeros, podrán ser revocados unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita dirigida al Tomador, enviada a la última dirección que aparece en la póliza, con no menos de 30 días hábiles de antelación. Copia de la comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte. Los demás módulos podrán ser revocados con antelación de 10 días.

El Tomador podrá revocar en cualquier momento el contrato, o alguno o algunos de los módulos, mediante noticia escrita dirigida a la Compañía.

49. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán en dos (2) y cinco (5) años, de conformidad con los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

50. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

51. LUGAR DEL CONTRATO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

52. DEFINICIONES

Tanto para interpretación como aplicación de la presente Póliza, la misma se acoge a lo dispuesto sobre la materia en la Ley 336, sus Decretos Reglamentarios y demás legislación que rige la materia en Colombia. En congruencia con ello se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

• **ÁREA DE OPERACIÓN**

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

• **NIVEL DE SERVICIO**

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

• **PLANILLA DE VIAJE**

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

• **SMMLV**

Salario mínimo mensual legal vigente.

• **SERVICIO ESPECIAL**

Definase el servicio especial como aquel que se presta a estudiantes y asalariados, con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios. La forma de prestación del servicio se sujetará a las condiciones de ejecución que se acuerden entre las partes enunciadas.

• **VIAJE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y



horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

• **DESPACHO**

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

• **PARADEROS**

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

• **PLAN DE RODAMIENTO**

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

• **RUTA**

Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

• **RUTA DE INFLUENCIA**

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

• **SISTEMA DE RUTAS**

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

• **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

• **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

• **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

• **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

• **UTILIZACION VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

• **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

• **TRANSPORTE MIXTO**

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

• **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

• **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronteras por las autoridades de cada país, el cual se registrará conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.



- **TRANSPORTE NACIONAL**

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- **TRANSPORTE INDIVIDUAL**

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- **TRANSPORTE COLECTIVO**

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- **TRANSPORTE ESPECIAL**

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- **TRANSPORTE REGULAR**

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- **TRANSPORTE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **TRANSPORTE BÁSICO**

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

BÁSICO CORRIENTE: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y,

además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- **PREFERENCIAL DE LUJO**

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- **TARJETA DE OPERACIÓN**

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- **EVENTO**

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.